

LA MONEDA CASTELLANA DE LOS PAISES BAJOS A NOMBRE DE DOÑA JUANA (1505-1506) (1517). MEDIO DE REIVINDICACIÓN DE SOBERANÍA Y PROPAGANDA DE UN GOLPE DE ESTADO.

Por

José María de Francisco Olmos

Académico de Número

1. Introducción

La moneda tiene como función primaria la económica, sirve de instrumento de cambio en un mercado concreto, pero tan importante como la función económica es su función política, en concreto de propaganda del poder emisor.

Desde su creación en la cuenca del Mar Egeo en el siglo VII a.C., la acuñación de la moneda fue un privilegio exclusivo del poder político, ya fuera de una ciudad independiente o de un reino, y en Roma esta característica se acentuó durante la época imperial, considerándose un derecho exclusivo del emperador (regalia). En la Europa occidental la debilidad de las monarquías altomedievales llevó a muchas de ellas a ceder este derecho de amonedación a los

grandes señores laicos y eclesiásticos¹, pero la paulatina recuperación del derecho romano y el fortalecimiento del poder real supuso el principio del fin de estas concesiones². En Castilla las concesiones de moneda fueron mínimas³ y siempre se entendió como un privilegio exclusivo del monarca, de hecho ya en tiempos de Alfonso X el impuesto de la moneda forera se pagaba no en virtud de un compromiso entre el rey y el reino⁴, sino únicamente en reconocimiento del señorío real, como regalía que era la acuñación monetaria, con carácter imprescriptible e inalienable. En 1350 Pedro I al subir al trono ordena cobrar la moneda forera “por reconocimiento de naturaleza e de señorío real que he sobre vos a todos los concejos de las cibdades e villa e lugares....asi realengos como abadengos, solariegos e behetrias e de ordenes e de otros señoríos cualesquier, asi clerigos como legos e judios e moros”⁵. No había pues muchas

1. Aunque el monarca conservaba el derecho eminente de acuñación, simplemente cedía su aplicación a uno de sus vasallos, y únicamente en las tierras de su propiedad.

2. Un ejemplo paradigmático fue el del emperador Federico I Hohenstaufen (1152-1190), conocido como Barbarroja, que puso las bases para recuperar los derechos que consideraba exclusivos del emperador, así en la Dieta de Roncaglia (1158) expuso claramente la recuperación de los *regalia* pertenecientes al dominio imperial según los reconocían los principios del Derecho Romano, que eran el reconocimiento del derecho de propiedad eminente sobre la tierra, el dominio sobre caminos y ríos, salinas y minas, mostrencos y abintestatos, a la soberanía feudal sobre los vasallos, al cobro del *fodrum* para sufragar gastos militares y la tenencia de castillos, a las multas judiciales y los peajes, etc., de modo que todos los tenedores de alguno de estos derechos habían de devolverlos al emperador o justificar la legitimidad de su usufructo. A partir de este momento el resto de los reyes tendría base jurídica para exigir sus *regalia*, así Alfonso X de Castilla, en las *Siete Partidas*, dice expresamente sobre los poderes del emperador: “...puede fazer ley o fuero nuevo, e mudar el antiguo...ha poder de fazer justicia e escarmiento...ha poder de poner portadgos, e otorgar ferias...e por su mandado e por su otorgamiento se debe batir moneda en el Imperio...” (Segunda Partida, Título I, Ley II), para luego decir que dicho poderes del emperador son los que tiene el rey en su reino: “Vicarios de Dios son los Reyes cada uno en su reino, puestos sobre las gentes, para mantenerlas en justicia e en verdad quanto en lo temporal, bien assi como el Emperador en su imperio” (Segunda Partida, Título I, Ley II).

3. Durante el siglo XII a la catedral de Santiago de Compostela (Alfonso VI), al monasterio de Sahagún y a la catedral de San Antolín de Palencia (Reina Urraca), pero a finales de ese siglo ya habían desaparecido.

4. Como fue en su origen, ya que a principios del siglo XIII tanto en León como en Castilla las Cortes se comprometieron a pagar este nuevo impuesto (moneda forera) a cambio de la promesa regia de no alterar la ley, peso y curso legal de la moneda en los siguientes siete años.

5. Carta de Pedro I a todas las ciudades del reino ordenando el reparto y cobro de la moneda forera, ver *Colección de Documentos para la Historia del Reino de Murcia (CODOM)*, Murcia, 1978, tomo VII (Documentos de Pedro I), edición de A.L.MOLINA MOLINA, documento 15.

exenciones a su pago ya que como dice el Fuero Viejo de Castilla (I,I,Ley 1^a) “la moneda, justicia, fonsadera y yantar el rey non los deve dar a ningund ome ni las partir de sí, ca pertesnecen a él por razón de su señorío natural”⁶.

Como puede verse cuando los reyes consiguieron fortalecer su poder uno de sus primeros objetivos fue la recuperación de la exclusividad de la acuñación de moneda, ya que era el símbolo propio de la soberanía, y cualquiera que aspirara a ella lo primero que hacía era acuñar moneda con su nombre para informar a sus súbditos y a los estados vecinos sobre la persona que ejercía el poder supremo o aspiraba a ello⁷.

Esta característica política y propagandística de la moneda se mantiene hasta hoy y en muchos casos las leyendas y los tipos que aparecen en ellas sólo pueden explicarse atendiendo a la sociedad que la produce y que tiene que servir, y por tanto a los problemas políticos internos o externos de un determinado estado o gobernante, como es el caso que nos ocupa, ya que las acuñaciones realizadas a nombre de doña Juana y don Felipe de Austria como reyes de Castilla fabricadas en los Países Bajos en los años 1505 y 1506, son producto de un grave enfrentamiento político para dilucidar quién debía gobernar efectivamente Castilla tras la muerte de la reina Isabel (1504); y las realizadas por don Carlos junto a su madre doña Juana en 1517 supusieron un auténtico golpe de estado que contravenía las leyes de los diversos reinos hispánicos y las previsiones testamentarias de su abuelo; del mismo modo veremos las monedas acu-

6. En origen se pagaba un maravedí de oro por pechero (León hacia 1202), las Cortes de 1286 lo fijan genéricamente en un décimo de los bienes, pero en 1277 se cobraba 5,33 maravedíes de la moneda de la guerra, y con Sancho IV 6 maravedíes en León y 8 maravedíes en Castilla y las Extremaduras y la Frontera, base del cálculo del pago del impuesto hasta el siglo XV. M.A.LADERO QUESADA: *Fiscalidad y poder real en Castilla (1252-1369)*, Madrid, 1993, pp. 54-57.

7. En el caso de la Castilla medieval en los momentos de crisis sucesoria los pretendientes acuñaron moneda, así lo hizo el inglés Juan de Gante, duque de Lancaster (1380-1386), al reivindicar el trono frente a Enrique II Trastámara, o Alfonso de Avila tras el intento de deposición de su hermano Enrique IV (1465-1468), e incluso Alfonso V de Portugal (como marido de Juana la Beltraneja) en su lucha contra Isabel la Católica en 1475-1476. Para este último período ver José M^a de FRANCISCO OLMOS: “La Moneda como propaganda política. Un ejemplo medieval: la guerra civil castellana” en *Métodos Didácticos en Biblioteconomía y Documentación* (Actas de las VI Jornadas Académicas de la Escuela Universitaria de Biblioteconomía y Documentación, celebradas el 10 y 11 de marzo de 1997), Madrid, 1997, pp. 115-124.

ñadas por don Fernando durante su gobierno en Castilla tras la muerte de la reina Isabel, que nos informan de su uso como medio de propaganda política a favor de don Fernando y de ocultamiento de doña Juana. Este período, denominado de las Regencias ha sido tradicionalmente poco estudiado, y sin embargo fue una época de grandes turbulencias políticas que terminarían marcando el futuro de la Monarquía que todos conocemos, pero que mostró claramente que hubo otras opciones que tuvieron también posibilidades claras de prosperar.

2. La sucesión de los Reyes Católicos

Durante el transcurso de la guerra civil castellana los Reyes tuvieron que aceptar al principio de su reinado las condiciones que les impusieron los nobles castellanos para apoyarles, fue la famosa Concordia de Segovia (15 de enero de 1475)⁸, donde los Grandes de Castilla “forzaron” a los reyes a guardar ciertas normas en su gobierno, reconociendo siempre como reina propietaria de Castilla a Isabel, con todas sus prerrogativas, y limitando las actuaciones de don Fernando como rey consorte⁹. En este documento se reglamentaba incluso el uso de la heráldica (las armas de Castilla precederán a las de Aragón) y la denominación (el nombre del rey irá delante del de la reina, pero la titulación será alterna, comenzando por los títulos castellanos) y tendrá su fiel reflejo en las monedas emitidas entre 1475 y 1497¹⁰, que fueron los años de esplendor de

8. Para más datos sobre este importante acuerdo ver Luis SUÁREZ FERNÁNDEZ: *Los Reyes Católicos. La conquista del Trono*, Madrid, 1989, pp. 75-94 y Tarsicio de AZCONA: *Isabel la Católica*, Madrid, 1986, pp. 197-203. Texto de la Concordia en AGS, Patronato Real, leg. 12, y también en Diego José DORMER: *Discursos varios de Historia, con muchas escrituras reales antiguas y notas de algunas de ellas*, Zaragoza, 1683, pp. 295-302.

9. Algo puramente teórico, ya que las necesidades de gobierno y de la guerra con Portugal llevaron a la Reina a emitir un documento (28 de abril de 1475) en el que autorizaba al rey a realizar, en su nombre, todo lo que ella estaba legitimada para hacer (Ver Diego José DORMER: *op.cit.*, pp. 302-305). En correspondencia hay que decir que don Fernando emitió un documento análogo el 14 de abril de 1481, por el cual doña Isabel obtenía en la Corona de Aragón los mismos poderes que tenía el rey Fernando (A.DE LA TORRE: “Isabel la Católica corregente de la Corona de Aragón” en *Anuario de Historia del Derecho Español*, XXIII, 1953, pp. 423-428). En cualquier caso, el principio de que la reina propietaria era la única gobernante de Castilla quedó reconocido, como luego se comprobó en el Juramento de las Cortes de Madrigal de 1476 a la primogénita del matrimonio, Isabel, como heredera de Castilla a la muerte de su madre, y los castellanos lo volvieron a esgrimir en los juramentos de las princesas Isabel (1498) y Juana (1502), y a la muerte de la reina en 1504.

10. Ver José M^a de FRANCISCO OLMOS: “La Moneda de los Reyes Católicos. Un documento económico y político” en la *Revista General de Información y Documentación*, EUBD, vol.9 ,nº 1, Madrid 1999, pp. 85-115.

los monarcas que vieron la fundación de la Santa Hermandad, el establecimiento general de la Inquisición, las Cortes de Toledo de 1480, el ordenamiento de Montalvo, la conquista de Granada, la expulsión de los judíos, el descubrimiento de América, la recuperación del Rosellón y la Cerdeña, culminación de la conquista de las islas Canarias, toma de Melilla, etc.

En 1497 se realizará la gran reforma monetaria de los Reyes Católicos, ya que la toma de Granada y el cada vez mayor comercio con Europa hacía que la moneda castellana no fuera competitiva al ser más pesada que la moneda de oro que dominaba este comercio, el ducado veneciano, por lo cual era necesario entrar en el nuevo sistema del oro europeo y mantener una plata estable y revaluada.

Tipológicamente las monedas de 1497 son la mejor propaganda de los logros de los monarcas en sus 22 años de reinado. Se ha conseguido acabar con el último reino musulmán, Granada, lo que culmina la empresa reconquistadora de los reinos hispánicos, por lo cual sus armas se colocan en un lugar destacado de la heráldica castellana (en la punta del escudo). Ahora bien, la idea de unidad antes mencionada y la necesidad de mantenerla a toda costa lleva a los reyes a unir sus armerías en un cuartelado que indica la indisolubilidad de ambas Coronas, que es la garantía del poder del nuevo estado, ya más moderno que medieval, que ahora está inmerso en la política europea (luchas en Italia y con Francia) y mundial (descubrimiento y conquista de América)¹¹.

Pero no nos engañemos, la unidad era artificial y sólo una superestructura basada en el matrimonio de los reyes, don Fernando era monarca de la Corona de Aragón y como tal gobernaba esos territorios, como puede apreciarse en sus monedas¹². Jurídicamente España no existía, lo que sí existía era el sentimien-

11. Estas monedas de 1497 serían las que propagarán estas ideas y las que se siguieron acuñando muchos años después de la muerte de los Reyes Católicos, en concreto hasta 1566. Más detalles sobre estas piezas en José M^a de FRANCISCO OLMOS: "La moneda de Isabel la Católica, un medio de propaganda política" en las *III Jornadas Científicas sobre Documentación en época de los Reyes Católicos*, Madrid, 2004, pp. 35-117.

12. Ver José M^a de FRANCISCO OLMOS: "Las Monedas de Fernando el Católico. Documento político de una Confederación de Estados" en *Centenario de la Cátedra de Epigrafía y Numismática de la Universidad Complutense de Madrid 1900/01-2000/01*, Madrid, 2001, pp. 147-184.

to de pertenecer a una única comunidad política superior a los reinos concretos, así como la conciencia de la pérdida de la unidad del territorio tras la invasión de los árabes, y la necesidad de volver a aquella época. En Castilla, al menos desde el siglo XIII, se entendía que la misión de este reino era conseguir restaurar la unidad peninsular perdida tras la caída del reino visigodo; algo que podemos resumir en esta frase de Antonio de Nebrija dedicada a los Reyes Católicos “Hispania tota sibi restituta est”.

Esta situación hizo que en el interior de la península los Reyes Católicos nunca utilizaran el título de reyes de España, sin embargo las otras naciones europeas sí percibían que esa era la nueva realidad peninsular, y en numerosos documentos o tratados internacionales se dirigen a los reyes por este nuevo título. Como ejemplo podemos citar la famosa Bula de concesión del título de “Reyes Católicos” (19 de diciembre de 1496), los tratados de Trento (13 de octubre de 1501), Lyon (5 de abril de 1503) y Blois (22 de septiembre de 1504). Esa misma titulación se utiliza en la capitulación de Pamplona de 1512, y ese mismo año don Fernando encarga a su embajador en el Imperio que explique esta anexión por “lo que el reino de Navarra importa para cerrar la idea de España”. Por último en una bula de Clemente VII del año 1529, donde confirmaba determinadas prerrogativas concedidas a la Real Capilla durante su reinado, se les designa como “Ferdinando Regi et Elisabeth Reginae Hispaniarum”¹³.

Con esta concepción política y legal de mantenimiento de las estructuras jurídicas de cada territorio, y al mismo tiempo fomentando la idea de la recuperación del territorio común que en la antigüedad formó España, los Reyes Católicos entraron de lleno en la política internacional europea uniendo de forma indisoluble los intereses de ambas Coronas, es verdad que fueron las líneas estratégicas de la Corona de Aragón las que se impusieron, tal vez por ser don Fernando el que se dedicó más de lleno a la política internacional, pero desde el exterior se percibía con claridad que en el territorio peninsular había

13. Fernando GARCÍA-MERCADAL: *Los Títulos y la Heráldica de los Reyes de España*, Barcelona, 1995, p. 133.

una voz única en política exterior, respaldada por un gran poder económico y militar, capaz en un momento dado de utilizar tropas castellanas para defender intereses aragoneses, como fue la expedición de Gonzalo Fernández de Córdoba a Nápoles, donde tras la ocupación del territorio y la proclamación oficial de Don Fernando como monarca de aquél estado, se acuñaron monedas (1504) a nombre de Fernando e Isabel, con el título de “Reges Hispanie”, utilizando por primera vez este vocablo hispánico en un documento oficial, como era la moneda, e indicando claramente cual era el objetivo político de los monarcas¹⁴.

La irrupción del nuevo poder de “España” en Europa como potencia de primer orden sólo era posible si las Coronas aceptaban tener una política exterior común y compartir sus recursos para lograr fines comunes, algo que don Fernando consiguió hacer comprender a los grupos de poder de todos los territorios que gobernó, aunque debe quedar claro que también hubo resistencias y fricciones que se pusieron de manifiesto durante la crisis sucesoria de 1506, momento del enfrentamiento entre Fernando el Católico y Felipe el Hermoso.

Para mantener la grandeza y poder del nuevo estado en Europa, sobre todo frente a Francia, los Reyes Católicos necesitaban asegurar que todos sus territorios permanecerían unidos tras su desaparición, un complicado problema ya que ambas Coronas tenían leyes sucesorias distintas, veamos cronológicamente el problema de la sucesión de ambas coronas¹⁵.

1474: Isabel se convierte en Reina de Castilla, en esos momentos sólo tiene una hija, Isabel.

14. Sobre estas interesantes piezas napolitanas de 1504 ver José M^a de FRANCISCO OLMOS, “La moneda napolitana de Fernando el Católico. Documento propagandístico de la unidad de las Coronas” en *Revista General de Información y Documentación*, volumen 11, nº 2, Madrid 2001, pp. 141-162.

15. Los hijos de los Reyes fueron Isabel (1470), Juan (1478), Juana (1479), María (1482) y Catalina (1485).

1475: Primer testamento de don Fernando de Aragón¹⁶, escrito en vísperas de la batalla de Toro, como las mujeres estaban excluidas de la sucesión en la Corona de Aragón, declaró heredera de sus bienes y estados a su hija, a sabiendas de los fueros y costumbres contrarios a ello, encargando a su padre, el rey Juan II, que derogase las normas que impedían a su hija heredar los estados de la Corona de Aragón, y esto “*no por ambicion ni por cobdicia o affection desordenada, sino por el gran provecho que a los dichos reynos resulta y se sigue de ser assi unidos con estos de Castilla y de Leon*”.

1476: Cortes de Madrigal, la Princesa Isabel es jurada como heredera de Castilla. En esta ceremonia los procuradores juraban reconocer a la Princesa como reina y señora para después de los días de la Reina, su madre, sin hacer ninguna mención a Fernando, que debería dejar el gobierno de Castilla a su hija si sobrevivía a su mujer¹⁷.

1480: Cortes de Toledo, el Príncipe Juan es jurado como heredero de Castilla.

1481: Las Cortes aragonesas y catalanas reconocen al príncipe Juan como primogénito y heredero de aquellos estados, situación que mantuvo hasta su muerte en 1497.

En este período se produjeron las principales alianzas matrimoniales de los hijos de los Reyes, así la infanta Isabel se casó con el príncipe Alfonso (1490)¹⁸, heredero del trono portugués, y luego con el rey Manuel I de Portugal

16. Realizado durante la guerra civil (Tordesillas, 12-VII-1475) y publicado por el DUQUE DE BERWICK Y DE ALBA: *Noticias históricas y genealógicas sobre los estados de Montijo y Teba*, Madrid, 1915, pp. 232-235; y J. Angel SESMA MUÑOZ: *Fernando de Aragón, Hispaniarum Rex*, Zaragoza, 1992, Apéndice de documentos notables, nº 13 pp. 260-263).

17. Un problema que llevó al rey Juan II de Aragón a escribir dos cartas secretas a su hijo Fernando para que intentara por todos los medios cambiar esta situación. Para más datos sobre las propuestas de Juan II ver José M^o de FRANCISCO OLMOS: “Juan II de Aragón y el nacimiento del Príncipe Juan. Consejos políticos a Fernando el Católico” en *En la España Medieval*, nº 18 (1995), pp. 241-256 y “La última intromisión de Juan II en la Política castellana” en las *Actas del XV Congreso de Historia de la Corona de Aragón. El Poder Real en la Corona de Aragón (siglos XIV-XVI)*, Tomo I, volumen 2º (Crónica y ponencias), Zaragoza, 1996, pp. 459-474.

18. Que murió el 12 de julio de 1491 sin sucesión.

(1497)¹⁹; el príncipe Juan con la archiduquesa Margarita de Austria (1497); y la infanta Juana con el archiduque Felipe de Austria (1496), como puede verse las alianzas perseguían afianzar los lazos con el tradicional vecino portugués y aliarse con la Casa de Austria, enemiga de Francia en los Países Bajos y Borgoña.

Toda la política de los Reyes, tanto nacional como internacional, entra en crisis a la muerte del Príncipe Juan (1497). Su posible heredero era su hijo nonnato que esperaba la Princesa Margarita, pero desgraciadamente éste nació muerto.

1498: las Cortes de Toledo juraron a la reina Isabel de Portugal como heredera de Castilla, y D. Manuel de Portugal confirmó todos los acuerdos que otorgaban a su mujer todos los derechos como reina propietaria²⁰, siguiendo el modelo de las capitulaciones de los Reyes Católicos.

Las Cortes aragonesas, reunidas en Zaragoza, se niegan a jurar a doña Isabel como heredera, ya que la legislación aragonesa excluía a las mujeres del trono, y durante las largas deliberaciones la reina de Portugal murió al dar a luz a su hijo Miguel (24 de agosto de 1498). Inmediatamente, las cortes aragonesas aceptaron jurar como heredero al príncipe Miguel (22 de septiembre), por ser nieto varón del rey Fernando, aunque fuera por línea femenina, con la salvedad de que si D. Fernando tenía un hijo varón el juramento se anularía.

1499: Las Cortes de Ocaña, juran al príncipe Miguel como heredero de Castilla, convirtiéndose así en heredero de Castilla, Aragón y Portugal. Para mantener la alianza portuguesa se propone que el rey Manuel se case con la hermana de su difunta mujer, la infanta María, cerrándose los acuerdos matri-

19. Manuel era hijo del Duque de Viseu, hermano menor del rey Alfonso V, y se convirtió en rey de Portugal a la muerte de su primo hermano, Juan II (1495), cuyo único hijo legítimo, Alfonso, había muerto en 1491, poco después de casarse con Isabel, primogénita de los Reyes Católicos. El rey Manuel insistió en casarse con Isabel y los contratos se firmaron el 30 de noviembre de 1496, con un protocolo adicional firmado el 11 de agosto de 1497, celebrándose las bodas con luto unos días después de conocerse la muerte del príncipe Juan (4 de octubre de 1497).

20. RAH., Colección Salazar y Castro A-10, fol.37.

moniales con gran rapidez²¹, además ese año también se celebra el desposorio de la infanta Catalina con el príncipe Arturo de Gales, heredero de Inglaterra²².

1500: Muere el Príncipe Miguel (20 de julio), gran conmoción en la península, la nueva heredera de Castilla es doña Juana, en la Corona de Aragón hay que esperar a la convocatoria de las Cortes para aclarar la sucesión, y Portugal se aleja definitivamente del proyecto de unión peninsular.

1502: Las Cortes de Toledo juran como heredera de Castilla a la princesa Juana con las mismas condiciones que se pusieron a Manuel de Portugal, es decir, se aseguraba a doña Juana el ejercicio del poder como reina propietaria, lo que D.Felipe de Austria aceptó. Poco después se reunieron las Cortes de Aragón en Zaragoza, que esta vez sí juraron a Juana como heredera (hay que recordar que ya tenía sucesión masculina, el futuro Carlos I había nacido en Gante en febrero de 1500) sin poner demasiados obstáculos, después de que ella y su marido juraran guardar todos los fueros y privilegios del reino. Sobre el juramento de Juana en Aragón hay que decir que constituye una excepción, a la que se accede con manifiesto disgusto²³, en atención al mantenimiento de su unión con Castilla. Sin modificar de modo expreso el Derecho vigente de sucesión a la Corona, mediante el juramento de las Cortes aragonesas y el de las catalanas, D^a Juana es reconocida sucesora y futura reina, pero no en virtud

21. Tras cortas negociaciones los acuerdos se firmaron en Sevilla el 20 de mayo de 1500, recibiendo María una dote de 200.000 doblas de oro, y el 24 de agosto se celebró el matrimonio por palabras de presente, teniendo lugar las bodas el 30 de octubre en Alcaçer do Sal. Tuvieron numerosos hijos: Juan (1502), Isabel (1503), Beatriz (1504), Luis (1506), Fernando (1507), Alfonso (1509), Enrique (1512) y Eduardo (1515). Los dos mayores se casaron con sus primos hermanos, hijos de doña Juana y Felipe el Hermoso, la infanta Catalina y el príncipe Carlos de Gante.

22. Cuyo compromiso matrimonial ya se había firmado el 1 de octubre de 1496 con el beneplácito del rey Enrique VII, que quería reforzar las relaciones políticas y sobre todo comerciales con Castilla, celebrándose los desposorios por palabras de presente en Londres el 19 de mayo de 1499, celebrándose la boda en noviembre de 1501, muriendo el joven Arturo en abril de 1502.

23. El arzobispo de Zaragoza, en nombre de las Cortes, dijo al Rey que “la Corte y quatro braços con la reverencia que devian, protestavan que por la dicha jura no fuesse causado perjuicio a los Fueros y libertades del reino, antes aquéllas quedassen en la fuerza y valor”. A.GARCÍA GALLO: “El derecho de sucesión del trono en la Corona de Aragón” en *Anuario de Historia del Derecho Español*, tomo XXXVI, Madrid, 1966, p. 94.

de unas normas legales o consuetudinarias sino por la vía excepcional de un pacto político ratificado mediante su juramento y el de las Cortes²⁴, y por tanto que no servía como precedente para un cambio legislativo.

De este modo, a finales de 1503 la princesa Juana había sido jurada en Castilla y Aragón como heredera del Trono, pero los Reyes Católicos desconfiaban profundamente de la orientación política de su yerno, don Felipe²⁵, por lo cual intentaron apartarle del poder efectivo que pudiera ejercer como marido de la futura Reina de Castilla.

3. Las maniobras de Fernando el Católico

Desde la muerte de la reina Isabel de Portugal (1498) como consecuencia del nacimiento de su hijo Miguel, la salud de Isabel la Católica empezó a resentirse y el futuro del gobierno de Castilla parecía incierto, por lo cual don Fernando y sus partidarios empezaron a maniobrar para asegurarse el control del reino a la muerte de doña Isabel.

Inmediatamente se convocaron Cortes en Castilla para jurar como sucesor al Príncipe Miguel (Ocaña, 5 de diciembre de 1498), una convocatoria que se hizo con gran premura, lo que llevó a simplificar su texto, incurrir en graves olvidos formales (tales como la exigencia del poder especial de procuración, cláusulas penales, etc.), se eliminó uno de los principios básicos del llamamiento, como era la capacidad de las ciudades para inquirir y negociar los “hechos arduos” de la Monarquía, pero tal vez la principal novedad de esta carta de convocatoria fue la inclusión en el texto de la obligatoriedad de acatar las disposiciones testamentarias de la Reina que regularían la futura minoría del titular de la Corona y las condiciones de la gobernación del reino en tanto durase aquélla²⁶, siendo el texto el siguiente: “...*para faser el dicho resçeimiento e juramento al dicho ilustrísimo príncipe don Miguel, nuestro nieto,*

24. A.GARCÍA GALLO: “El derecho...*op.cit.*, pp. 94-95.

25. Que era claramente profrancesa, como luego veremos.

26. J.M.CARRETERO ZAMORA: *Cortes, Monarquía, ciudades. Las Cortes de Castilla a comienzos de la Edad Moderna (1476-1515)*, Madrid, 1988, p. 194.

*por príncipe e nuestro legítimo heredero destos nuestros reynos de Castilla, e de León e de Granada en defecto de hijo varón para después de los días de mí la reyna, e para que prometan e juren que todo lo que yo dispusiere e horde-nare por mi testamento çerca de la governaçión e administraçión de la perso-na del dicho príncipe nuestro nieto, e destos nuestros reynos e señoríos, será obedesçido e cumplido por todos*²⁷.

Esta decisión de vincular el futuro gobierno de la Corona a las disposicio-nes testamentarias de la Reina no era nueva²⁸, pero ahora tenía otras lecturas, en primer lugar el claro deterioro de la salud de doña Isabel, que ya era evidente, y el papel del rey Fernando era cada vez mayor en el gobierno, además sin ser cita-do expresamente el elegido para gobernar Castilla durante la minoría de don Miguel sería sin duda don Fernando, lo que conllevaba por una parte la anulación de cualquier papel político de Manuel de Portugal en Castilla, que además iba a aceptar que su hijo permaneciera con sus abuelos y que ellos se encargaran de su educación, con lo cual el futuro rey de Portugal sería fundamentalmente caste-llano; por otra parte la nobleza castellana quedaría fuera de un hipotético Consejo de Regencia, sin capacidad de maniobra, al menos legalmente, lo cual era mal visto por los grandes, que no aceptaban de buen grado como su papel en el gobierno había ido disminuyendo durante el gobierno de los Reyes Católicos, y en especial culpaban al “viejo catalán” como llamaban al rey Fernando. Por últi-mo, en este contexto, el rey Fernando utilizó los consejos y la experiencia de su padre, Juan II, cuando éste consiguió retener el gobierno del reino de Navarra tras la muerte de la reina propietaria, su mujer doña Blanca, gracias únicamente a las disposiciones testamentarias de la reina²⁹.

27. RAH, Manuscrito 9/1784, folio 155v. Publicado en J.M.CARRETERO ZAMORA: *Corpus Documental de las Cortes de Castilla (1475-1517)*, Toledo, 1993, p. 63-64.

28. También consta en los juramentos de la princesa Isabel en Madrigal (1476) y del príncipe Juan en Toledo (1480), precauciones lógicas si tenemos en cuenta que se jura a niños menores de edad como here-deros, al igual que en esta convocatoria de 1499.

29. En la coronación de la Reina Blanca y don Juan II (1429) los Tres Estados Navarros juraron a don Juan como rey “por el derecho que a vos pertenesce por causa de la reina doña Blanca, nuestra reyna y señora, propietaria del dicho regno de Navarra”, y a doña Blanca la juraron como “nuestra reyna y seño-ra natural”. A la muerte de doña Blanca (1441), el primogénito, don Carlos de Viana, tenía 20 años, y según la ley debía ser coronado y pasar a gobernar Navarra. Pero en su testamento (17 de febrero de 1439)

Las Cortes se celebraron en Ocaña, siendo prestado el juramento por los procuradores el día 13 de enero: “...reciben e juran al dicho muy alto e muy eçelente príncipe e señor don Miguel, hijo primogénito de la dicha señora doña Ysabel, prinçesa e legitima heredera que fue destos dichos reynos, hija primogénita e heredera de los dichos rey don Fernando e reyna doña Ysabel, nuestros señores, por príncipe e primogénito heredero e legítimo subçesor destos dichos reynos de Castilla, e León e de Granada en defeto de hijo varón de los dichos rey e reyna, nuestros señores, e para después de los días e fin de la dicha reyna nuestra señora por rey e señor destos dichos reynos... E otrosy, prometey, e quereys e jurays por el mismo juramento que avedes fecho, e so la misma confesyón dél por vosostros e en nonbre de los dichos vuestros constituyentes y por ellos, que todo lo que la dicha reyna nuestra señora despusyere e hordenare por su testamento çerca de la governaçión e administraçión de la persona del dicho señor príncipe don Miguel, su nieto, e legítimo heredero e subçesor destos dichos reynos de Castilla, e de León e de Granada será obedçido e cunplido por vosotros los perlados, y grandes, e cavalleros y los dichos procuradores e conçejos de las dichas çibdades e villas destos dichos reynos e de todos los pueblos dellos”³⁰.

Pero la escasa asistencia de la nobleza territorial, síntoma de su oposición a las disposiciones sobre el futuro gobierno de Castilla, obligó a la Reina a enviar (4 de febrero) cédulas personales a muchos nobles para que acataran por escrito todos y cada uno de los puntos aprobados en las Cortes³¹, que debían asegurar la continuidad y tranquilidad del gobierno castellano.

doña Blanca, después de nombrar heredero universal de todos sus bienes a su hijo Carlos, le pedía que no tomara los títulos que le pertenecían por derecho sin la benevolencia y bendición del rey su padre, al que debía honor, vía por la cual Juan II siguió gobernando Navarra en detrimento de los derechos de su hijo. Ver José María de FRANCISCO OLMOS: “Juan II de Aragón y el nacimiento del Príncipe Juan. Consejos políticos a Fernando el Católico” en *En la España Medieval*, nº 18, Madrid, 1995, pp. 241-256.

30. RAH, 9/1784, fols. 160v.-163r. Publicado en J.M.CARRETERO ZAMORA: *Corpus...op.cit.*, p.76-78.

31. Se enviaron 43 cédulas, únicamente firmadas por la Reina, que era la propietaria y gobernante efectiva de Castilla, con claro matiz conminatorio. Ver J.M.CARRETERO ZAMORA: *Cortes... op.cit.*, pp. 194-195.

Tras solucionar formalmente los problemas jurídicos de la sucesión en Castilla y Aragón los Reyes parecían haber asegurado el futuro, pero el 20 de julio de 1500 moría el Príncipe Miguel³², con lo cual la nueva heredera era la Princesa Juana, que ya era madre de un varón, Carlos (nacido en Gante el 24 de febrero de 1500), y cuyo marido, Felipe, tenía prisa en reclamar su herencia. Una vez confirmada la noticia de la muerte de don Miguel, el Archiduque escribió a los Reyes una carta de condolencia por la muerte del pequeño príncipe (Bruselas, 11 de agosto de 1500) con la explícita firma “Yo el Príncipe”³³.

Este giro del destino era el menos deseado por los Reyes, ya que para ellos la sucesión portuguesa era la culminación de la unidad hispánica, y al fin y al cabo dentro de la “familia”, por los numerosos lazos que unían a las casas reales de la península, pero la borgoñona conllevaba la llegada de un “extranjero”

32. Sobre las reacciones ante este hecho ver una Carta de Pedro Mártir de Anglería al Cardenal de Santa Cruz fechada en Granada el 29 de julio de 1500 (Publicada en P. MARTIR DE ANGLERIA: *Epistolario*. Estudio y traducción de José López del Toro, Madrid, 1953-1957, tomo I, carta 216), que dice así: “Hacia el 15 de julio hicieron allí (Granada) su entrada, pero con mala estrella, porque el 20 del mismo mes expiró en sus manos el pequeño infante, única esperanza de sucesión masculina: me refiero al Príncipe Miguel, nieto suyo por parte de Manuel, Rey de Portugal, y de la hija que murió en Zaragoza a tiempo de dar a luz al mismo Miguel. Ya sabes que muerto el hijo único, Príncipe Juan, y el abortivo de Margarita, no les quedaban más herederos que las hijas, y de la primogenitura este niño. Esperan que el Papa conceda permiso a Manuel para casarse con María, la tercera de las hijas y hermana de su primera mujer, porque en nuestras leyes se previene - como sabes - que nadie puede casarse sucesivamente con dos hermanas sin licencia pontificia.

Para llenarte el canastillo con diversidad de flores, escucha esta otra noticia: Catalina, la última de las cuatro hijas, se ha desposado con el primogénito del Rey de Inglaterra. Y para que no te quejes de cicatería en la medida, ahí va esta otra: Han mandado llamar, para que con su esposo venga a tomar posesión de la herencia de tantos reinos, a su hija Juana, casada con Felipe de Borgoña. Archiduque de Austria y Conde de Flandes en los Países Bajos. Con esta misión han sido despachados veloces correos. Por herencia ha recaído sobre ella este derecho, una vez fallecidos todos aquellos a quienes anteriormente correspondía. La muerte del pequeño infante Miguel ha abatido profundamente a los dos abuelos. Ya se declaran impotentes para soportar con serenidad de ánimo tantos bofetones de la Fortuna. De donde, aturridos, se maravillan de que esta perturbadora de las cosas humanas, entre tantos aplausos, frunza tanto el entrecejo y en medio de tan alegres sembrados plante tantos abrojos y espinas. No obstante, disimulan estas negruras todo lo que pueden y se muestran en público con semblante sonriente y sereno. No es difícil, sin embargo, adivinar lo que hay en su interior. Consérvate bueno”.

33. BN., Manuscrito reservado 226/135. Un título reservado a los herederos del trono y que él se consideraba con derecho a usar desde el momento en que su mujer se había convertido en la primera en la línea sucesoria.

al trono, y además con una política profrancesa que se oponía a toda la línea estratégica exterior seguida por los Reyes Católicos desde su subida al trono³⁴.

Ante esta situación los Reyes decidieron tomar las necesarias medidas legales, en primer lugar la Convocatoria de Cortes en Castilla para jurar a doña Juana no se hizo hasta el 8 de marzo de 1502, es decir, se esperó hasta que los Archiduques estuvieran en Castilla (habían llegado el 19 de enero), para celebrarse solemnemente en primavera en la ciudad de Toledo, realizándose el juramento acostumbrado el día 22 de mayo de 1502: *“juran a la dicha muy alta e muy eçelente señora doña Juana, archiduquesa de Austria, duquesa de Borgoña, hija primogénita de los dichos rey don Fernando e la reyna doña Ysabel, nuestros señores, por prinçesa e primogénita heredera e legytima subçesora destos reynos de Castilla e de León e de Granada en defeto de varón hijo de los dichos rey e reyna nuestros señores, e para después de los días e fin de la dicha reyna nuestra señora, por reyna, e señora e propietaria destos dichos reynos, e al muy alto e muy eçelente señor don Felipe, archiduque de Austria e duque de Borgoña, como a su legytimo marido por prinçipe, e para después de los días de la dicha reyna nuestra señora, por rey”*³⁵

La participación de la nobleza y alto clero en estas Cortes fue excepcional, sin duda porque sus miembros querían acercarse al nuevo rey, distanciándose de don Fernando, cuya posición parecía ahora mucho menos firme, ya que la heredera era mayor de edad (con lo cual no se incluyó la cláusula sobre la aceptación de las disposiciones testamentarias sobre el gobierno de la Corona), y al menos oficialmente no se puso en duda su capacidad para gobernar de modo efectivo el reino.

Ahora bien, sabemos por varias fuentes que la situación era harto complicada, así Pedro Mártir, presente en la Corte durante todo este tiempo nos da

34. El 12 de agosto de 1498 Felipe de Austria (Felipe IV de Borgoña) firmaba el tratado de París con Luis XII, en él el francés entregaba el Artois a Felipe, y éste le prestaba vasallaje por él y Flandes, mientras el problema de la herencia borgoñona se entregaba a una comisión de arbitraje. El emperador Maximiliano se vio obligado a ratificar el tratado firmado por su hijo en noviembre de ese mismo año.

35. RAH, 9/1784, fols. 191v.-196v. Publicado en J.M.CARRETERO ZAMORA: *Corpus... op.cit.*, pp. 78-82.

detalles sobre el carácter y el amor que Juana siente hacia su marido, que parece le “nubla el entendimiento”³⁶. Además, aunque no fuera de forma oficial, los procuradores de las Cortes de 1502, y los de las de 1503, solicitaron a la Reina Isabel que tomara disposiciones para asegurar el gobierno de Castilla en caso de que se confirmaran los rumores sobre la capacidad de Juana, así como que apartara del gobierno a Felipe de Austria, entregando esta responsabilidad al rey Fernando, por lo menos esto es lo que refleja el Testamento de la Reina: *“Otrosi, por quanto puede acaesçer, que al tiempo que nuestro Señor desta vida presente me llevare, la dicha prinçesa, mi hija, no este en estos mis reynos, o despues que a ellos veniere, en algund tiempo aya de yr e estar fuera dellos, o estando en ellos no quiera o no pueda entender en la governaçion dellos, e para quando lo tal acaesçiere es razon que se de orden para que aya de quedar e quede la governaçion dellos de manera que sean bien regidos e gobernados en paz, e la justiçia administrada como deve, e los procuradores de los dichos mis reynos, en las Cortes de Toledo, del año de quinientos e doss, que despues se continuaron e acabaron en las villas de Madrid e Alcalá de Henares, el año de quinientos e tress, por su petiçion me suplicaron e pedieron*

36. Cartas al Cardenal de Santa Cruz. La primera fechada en Granada el 30 de junio de 1501 (*Epistolario*. Carta 222): “De la (venida) de Juana, su mujer, no hay duda alguna, si es que el marido viene, pues está perdidamente enamorada del esposo. Aunque no la moviera la ambición de tantos reinos y el amor de sus padres y de todos aquellos otros con quienes se crió, únicamente la arrastraría hacia acá el apego al hombre, al que tan ardorosamente dicen que ama”; La segunda fechada el en Toledo, 20 de septiembre de 1502 (*Epistolario*., carta 250) “Añade que Juana, su esposa, ya próxima al parto, abortaría de pena y acaso moriría - dado su ardiente amor por el marido - si éste (Felipe) la abandonaba. Además, la prudentísima suegra dice, entre otras muchas razones de este género, que no está dispuesta a dejar marchar a su hija embarazada, principalmente durante el invierno, por tierras de enemigos. [...] Muy duro para la Reina es el escuchar estas cosas: mucho más duro para la ardiente esposa (Juana), que es una mujer simple, aunque sea hija de una mujer tan grande; gime y no hace más que llorar”. La tercera fechada en Madrid, 4 de enero de 1503 (*Epistolario*. carta 253) “A la Reina, que, entristecida con la ausencia de su marido, vive las angustias de la guerra, le está resultando molestísima su hija Juana, la cual, desde la partida de su esposo, no ha tenido un momento de alegría ni jamás levantó los ojos del suelo. No se preocupa lo más mínimo ni de las riquezas, ni del poder, ni de los reinos, ni siquiera de sus propios padres. Con el semblante ensombrecido únicamente piensa en el esposo, y él sólo constituye su preocupación, afán y desvelo. Una vez que dé a luz, le ha prometido la madre que la dejará partir. La hija piensa que le están haciendo alimentar una vana esperanza, porque siente ardores por su marido y se da cuenta de que será tarde cuando esto suceda. Esta próxima a dar a luz. Si lo hace con bien, acaso la nueva prole alivie a esta mujer de su dolor y no caiga en la locura”.

*por merçed, que mandase proveer çerca dello, e que ellos estavan prestos e aparejados de obedesçer e cunplir todo lo que por mi fuese çerca dello mandado, como buenos e leales vasallos e naturales, lo qual yo despues ove hablado a algunos prelados e grandes de mis reynos e señorios, e todos fueron conformes e les pareçio que en qualquier de los dichos casos, el rey mi señor devia regir e gobernar e administrar los dichos mis reynos e señorios, por la dicha prinçesa mi hija*³⁷.

Y se reitera en la Carta de Convocatoria de las Cortes de Toro: "... y porque la dicha Reyna mi madre en su testamento dexó ordenado que el serenísimo señor rey don Fernando, mi padre, toviese la administracion e governacion destos dichos mis reynos e señorios por mi e en mi nonbre, lo qual es conforme con lo que los procuradores de Cortes destos dichos mis reynos le suplicaron en las Cortes que se començaron en la çibdad de Toledo en el año de quinientos e dos y se continuaron e acabaron en las villas de Madrid e Alcala de Henares en el año de quinientos e tres, y segund las leyes, e uso e costumbre destos reynos usada e guardada en ellos los procuradores de las çibdades e villas dellos que suelen ser llamados a Cortes, juntos en ellas han de resçebir e jurar a la Reyna que nuevamente viene a reynar, por Reyna e Señora. Y para que esto se haga los dichos vuestros procuradores deven ser llamados a Cortes, y sobre esto mandé dar mi carta para vosotros, por la qual vos mando que luego vos fuere notificada por Pedro de Perpiñan, correo de mi corte, que para ello enbio, juntos en vuestro conçejo elijades e nonbreds vuestros procuradores de Cortes, y les dedes e otorguedes vuestro poder bastante para que vengan, e parescan e se presenten antel dicho serenissimo señor rey, mi padre, y administrador e governador destos mis reynos e señorios, doquier que estoviere dentro de treynta dias contados de la data desta mi carta con el dicho vuestro poder, para resçebir e jurar por Reyna e Señora destos dichos mis rey-

37. Testamento de la reina Isabel la Católica, Medina del Campo, 12 de octubre de 1504. (AGS, Patronato Real 30-2) (Publicado en Diego José DORMER: *Discursos varios de Historia, con muchas escrituras reales antiguas y notas de algunas de ellas*, Zaragoza, 1683, pp. 314-372; y por el Ministerio de Educación y Ciencia; *Testamento y codicilo de la Reina Isabel la Católica*, Madrid, 1969).

*nos e señorios, y jurar al dicho serenísimo señor rey mi padre por su administrador e governador dellos*³⁸.

Fueron por tanto las ciudades las que propiciaron esta especie de “golpe de estado” legal, que intentaba apartar de cualquier acto de gobierno al futuro rey consorte (Felipe) e incluso a la reina propietaria si se confirmaban sus males, frente al claro deseo de la mayor parte de la alta nobleza de expulsar a Fernando del gobierno de Castilla y apoyar al nuevo consorte. Como puede verse las Cortes de 1502 marcaron el inicio de una lucha política que dividiría Castilla y que tendría importantes connotaciones internacionales.

4. La “anulación política” de Doña Juana.

Este hecho interesaba tanto a su padre como a su marido, por lo cual ambos propagaron entre sus partidarios su “desequilibrio”. Veamos algunos ejemplos, tras el reconocimiento como heredera de doña Juana y la marcha de don Felipe a sus estados, los Reyes Católicos no pudieron impedir que doña Juana marchara tras él, pese a sus esfuerzos por convencerla³⁹ su comportamiento no hacía

38. Carta convocatoria de las Cortes de Toro. Medina del Campo, 26 de noviembre de 1504, realizada por el rey Fernando en nombre de su hija doña Juana (Archivo Municipal de Córdoba, sección 2º, serie Iª, nº 11). Publicado en J.M. CARRETERO ZAMORA: *Corpus ...op.cit.*, p.67.

39. De nuevo es Pedro Mártir de Anglería quien nos informa. Carta al Cardenal de Santa Cruz fechada en Alcalá de Henares, 10 de marzo de 1503 (*Epistolario*, carta 255) “La Reina - aunque enterísima y cuerda más de lo que es propio de una mujer - siente estas bofetadas de la sañuda fortuna;... supera ella, sin embargo, todas las pesadumbres y la turbulencia de la hija, que no se preocupa lo más mínimo ni de los reinos ni del poder, sin que parezca afectarle en nada si ha de escalarlo o no. Solicita sólo por su marido, vive sumida en la desesperación; vive con el ceño fruncido, medita día y noche, sin proferir jamás palabra, y si alguna vez lo hace, acosada a preguntas, es siempre en forma molesta... Y la exhorta y ruega se apacigüe, sin que los halagos maternos basten a conmovérla, ni a causarle el menor gozo el cúmulo de oro y piedras preciosas que se le ofrecen. ¡Fruto infausto para su árbol, mies desdichada para su tierra es esta hija para su madre! De pecho empedernido, no deja traslucir el menor indicio de realeza ni de valentía. Donde este obstinado humor saturnio la arrastra, allí se encamina, allí clava sus pies. Abrasa esta hija con su comportamiento - para decírtelo en una palabra - las entrañas maternas. Cada día se renueva en la Reina el dolor por el Príncipe Juan, cada día la angustia la preocupación por el futuro de tantos reinos”; Carta al Cardenal de Santa Cruz fechada en Medina del Campo el 29 de diciembre de 1503 (*Epistolario*. Carta 268: “Juana... recibió carta de Felipe, su marido, en la cual le ordenaba fuese

sino confirmar las sospechas sobre su cordura, a lo cual se unió un lento goteo de nobles castellanos que pasaron a Flandes para apoyar las reclamaciones sobre el ejercicio del gobierno de su marido, cada vez más unido a Francia⁴⁰, por lo cual don Fernando intentó blindar su posición como gobernante de Castilla mediante las disposiciones testamentarias de su mujer, en las cuales doña Isabel dice expresamente que: *“el rey mi señor devia regir e gobernar e administrar los dichos mis reynos e señorios, por la dicha prinçesa mi hija”*.

a su lado por donde más le pluguiese, por mar o por tierra. Sin consultar a nadie, apenas leyó la carta, dió orden de que formasen el equipaje, preparasen los bultos y que el séquito se dispusiera a acompañarla; y sin esperar a más salió de sus aposentos. El obispo de Burgos, Juan de Fonseca, que fue encargado de la tutoría de Juana por orden de sus padres, se vió en un grave compromiso ante tal revuelo: si se lo impide, se ha ganado la enemistad de la que ha de ser Reina; si la deja marchar, incurrirá en el enojo de los padres y no cumplirá debidamente con sus obligaciones de buen ayo. Lo primero que hizo fue dar conocimiento de los asuntos, tal como se presentaron, por conducto de veloces correos, en una relación detallada. Mientras tanto se presentó a Juana, y en tono suplicante - cual convenía a un leal súbdito - la exhorta y le ruega - como a la que va a ser su Reina - que no emprenda la partida tan precipitadamente ni se deje llevar de esos ímpetus. ...Todo en vano. Se dirige a las puertas del alcázar, decidida a salir. le suplica el de Córdoba que desista de hacerlo. Insiste Juana en que se ha de ir. Protesta el otro que se lo impedirá. Se reviste de ánimo, y aunque ella le amenazó de muerte, mandó cerrar las puertas del alcázar, pues en él estaban aposentados. Ella, no obstante, como leona africana, en un acceso de rabia, pasó aquella noche a cielo raso en la explanada interior de la fortaleza; y no estoy segura de si también las restantes hasta que llegó la Reina, la cual, enterada del asunto, vino a toda prisa y se esforzó en consolarla con la promesa de preparar inmediatamente una flota con la que pudiera hacer la travesía”.

40. Felipe acabada de firmar con Luis XII el tratado de Lyon (5 de abril de 1503). En él Felipe toma sin ningún derecho decisiones sobre territorios dependientes de los Reyes Católicos, como si ya gobernara en ellos, de hecho aceptaba la partición de Nápoles; la provincia de la Capitanata quedaba en tercera bajo protección del Archiduque, que la entregaría a sus futuros propietarios: Carlos de Gante y Claudia de Orleans (cuyo matrimonio se impulsaba), a quien Fernando el Católico y Luis XII entregarían sus derechos sobre ese reino; además Gonzalo Fernández de Córdoba debía dejar el mando de las tropas españolas, que pasarían a depender del Archiduque Felipe. Fernando declaró el tratado improcedente y no estuvo nunca dispuesto a cumplirlo, además, la victoria del Gran Capitán en Ceriñola (28 de abril de 1503) cambió totalmente la balanza del poder en Italia, y la guerra con Francia se hizo inevitable. Pero Felipe no cambió su política y ratificó su alianza con Francia mediante los acuerdos de Blois (22 de septiembre de 1504), donde el Archiduque reconocía a Luis XII como duque de Milán, reafirmaba el matrimonio entre Carlos y Claudia, y decidían actuar de forma conjunta contra la República de Venecia.

Tras la muerte de Isabel la Católica (26 de noviembre de 1504) don Fernando proclamó reina de Castilla a su hija Juana de forma inmediata⁴¹, pero al mismo tiempo informó al reino de que el poder efectivo lo ejercería él con el título de administrador y gobernador, tanto por la ausencia de la Reina (entonces en los Países Bajos) como por las disposiciones testamentarias de doña Isabel⁴², e inmediatamente convocó las Cortes de Toro utilizando estos poderes legales, celebrándose dicha reunión en 1505, donde se aprobó un ordenamiento básico para el desarrollo normativo de Castilla, y sobre todo se trató el problema del gobierno del reino.

41. Aunque algunos cortesanos pidieron a don Fernando que no proclamara reina a Doña Juana, sino que se mantuviera en el gobierno como rey de derecho, por ser el varón mayor de la Casa de Trastámara, o al menos de los territorios que se habían conquistado durante el gobierno conjunto de ambos monarcas, como eran el reino de Granada y las Indias, pero don Fernando no aceptó la proposición. Ver J. ZURITA: *Historia del rey don Hernando el Católico: de las empresas y ligas de Italia*, Zaragoza, 1580, Libro V, capítulo LXXXIV y Libro VI, capítulo II), y también José M^a de FRANCISCO OLMOS, *Consideraciones históricas, políticas y económicas sobre la moneda medieval castellano-leonesa*. Madrid, 2005, en especial la problemática del gobierno de los territorios americanos, pp.244-254.

42. Carta de Fernando el Católico al presidente y oidores de la Audiencia de Valladolid. Medina del Campo, 26 de noviembre de 1504 (AGS. Diversos de Castilla, leg. n^o 1) (Publicada por CODOIN, tomo XIV, pp. 285-286): Presidente e Oidores del Abdiencia e Chancillería que reside en la villa de Valladolid. Hoy día de la fecha desta ha placido a nuestro Señor llevar para sí a la serenísima reina doña Isabel, mi muy cara e muy amada muger. E aunque su muerte es para mí el mayor trabajo que en esta vida me pudiera venir, y por una parte el dolor della, y por lo que en perderla perdí yo e perdieron todos estos reinos, me atraviesa las entrañas; pero por otra viendo que ella murió tan sancta e católicamente como vivió, de que es de esperar que nuestro Señor la tiene en su gloria, que para ella es mejor e mas perpetuo reino que los que acá tenía; pues que a nuestro Señor así le plugo, es razón de conformarnos con su voluntad e darle gracias por todo lo que hace.

E porque la dicha serenísima reina, que santa gloria aya, en su testamento dejó ordenado que yo toviere la administración e gobernación destos reinos e señoríos de Castilla, e de León, e de Granada, etc., por la serenísima reina doña Juana, nuestra muy cara e muy amada hija, lo qual es conforme con lo que los procuradores de Cortes destos reinos le suplicaron en las Cortes que se comenzaron en la ciudad de Toledo en el año de quinientos e dos, e se continuaron e acabaron en las villas de Madrid e Alcalá de Henares en el año de quinientos e tres; por ende yo vos encargo e luego que esta viéredes, después de fechas por su ánima las obsequias que sois obligados, alceis e fagais alzar pendones en esa dicha villa por la dicha serenísima reina doña Juana nuestra hija como reina e señora destos dichos reinos; e para en lo que toca al despacho de los negocios des abdiencia e las otras cosas que son a vuestro cargo, yo os envío con la presente poder para ello, e tened mucho cuidado como siempre lo habeis tenido de la buena administración de la justicia desa abdiencia. E porque la dicha serenísima reina que sancta gloria haya, mandó por su testamento que no se trujese por ella jerga, no la tomeis ni traigais, ni consintais que se traya, e hacedlo así pregonar porque venga a noticia de todos. Fecha en Medina del Campo a veinte e seis días del mes de noviembre, año de mill e quinientos e cuatro años. Yo el Rey. Por mandado del rey administrador e gobernador. Miguel Pérez de Almazán.

De forma reservada, el rey informó a los procuradores de la “enfermedad” de doña Juana, aportando “pruebas” remitidas por don Felipe, así nos cuenta Zurita los hechos:

“Prosiguiéndose adelante en las Cortes (de Toro), a veinte y tres del mes de enero, estando Garcilaso con los procuradores como presidente, y asistiendo con él el licenciado Luis Zapata letrado de las cortes y el doctor Martín Hernández de Angulo arcediano de Talavera que eran del consejo real, en presencia de Miguel Pérez de Almazán secretario de la reina, mandó Garcilaso a Bartolomé Ruiz de Castañeda que leyese una escritura que era del tenor siguiente:

Señores: el otro día jurastes a la muy alta e muy poderosa la reina doña Juana nuestra señora por reina y señora propietaria y legítima sucesora de estos reinos y al muy alto y muy poderoso señor el rey don Felipe como a su legítimo marido, y por administrador y gobernador de estos reinos y señoríos en nombre de la dicha reina nuestra señora al muy alto y muy poderoso el señor rey don Fernando su padre, según lo dejó ordenado y mandado en su testamento la reina doña Isabel nuestra señora que haya gloria. Mas considerando que uno de los casos sobre que se dio la cura y administración y gobernación de estos reinos al dicho señor rey don Fernando es no pudiendo la dicha reina doña Juana nuestra señora administrarlos, en este no poder no fueron especificados ni declarados particularmente en el testamento los impedimentos por cuya causa no podía la reina nuestra señora administrarlos ni regirlos, agora como quiera que el caso sea tan grave y de tanto sentimiento para todos, pero acordándose el rey su padre de la mucha lealtad que siempre habeis tenido y teneis a la corona real y por lo que conviene al bien de estos reinos le ha parecido ser muy necesario que lo entendais.

Mucho antes que falleciese la reina nuestra señora conoció e supo de una enfermedad y pasión que sobrevino a la reina doña Juana nuestra señora, y doliéndose de ello cuanto era razón, teniendo de estos reinos el cuidado que convenía, ordenó y dispuso cerca de la cura y administración todo lo que por la cláusula de su testamento oistes y jurastes; y por su comedimiento y hones-

tividad y por el grande y entrañable dolor que de ello tenía no quiso declarar el impedimento salvo por aquella palabra general “no pudiendo” administrar; y porque allende del accidente y pasión que estando acá se vido y conoció en su alteza, ha continuado y crecido después que partió de estos reinos, según ha parecido por una información que el rey don Felipe nuestro señor envió con Martín de Mojica maestresala de la dicha reina nuestra señora, y lo mismo escribieron los embajadores de sus altezas que allá están, conviene que particularmente entendáis todas las calidades y circunstancias que en esto han concurrido, por cuyo respeto al reina nuestra señora su madre se movió a dejar ordenado lo que dispuso en su testamento. Pero por la graveza del caso y por tocar a la real persona de la reina doña Juana nuestra señora es menester que hagais juramento y pleito homenaje de tener secreto de él.

El juramento y pleito homenaje se hizo luego por ellos en manos de Garcilaso que no revelarían ni manifestarían las cosas que se tratasen en aquellos autos e informaciones que tocaban a la persona real de la reina doña Juana, sin licencia del rey su padre. Después se mandó leer un traslado de la creencia original que el rey don Felipe envió firmada de su nombre con Martín de Mojica, que era una larga escritura en que se relataban los accidentes y pasiones e impedimentos que sobrevinieron a la reina y la tenían fuera de su libre albedrio; y platicaron entre si sobre aquel caso. Y todos en conformidad el mismo día ordenaron una escritura y fueron a presentarla al rey a la cámara donde estaba con los arzobispos de Toledo y Sevilla; y se leyó en presencia del comendador mayor y de Antonio de Fonseca y Juan Velázquez contadores mayores, y del doctor Martín Hernández de Angulo y del secretario Miguel Pérez de Almazán y de Bartolomé Ruiz de Castañeda; y era de este tenor:

Muy alto e muy poderoso señor. Los procuradores de cortes de las ciudades y villas de estos reinos y señoríos que estamos en las cortes generales y representamos todos estos reinos e señoríos, hacemos saber a vuestra alteza cómo después que juramos a la muy alta e muy poderosa reina doña Juana nuestra señora por reina y señora propietaria y legítima sucesora de estos reinos y señoríos y al muy alto y muy poderoso señor el señor rey don Felipe como a su

legítimo marido, y a vuestra alteza por administrador y gobernador de ellos, en nombre de la dicha reina nuestra señora según que de derecho e leyes e fueros de estos dichos reinos e antigua costumbre de España éramos obligados confi-riendo e platicando sobre algunas palabras de la disposición del testamento de la reina doña Isabel nuestra señora que Dios tiene en su gloria, que hablan cerca de la administración de estos reinos e señoríos, especialmente en lo que dice no pudiendo la dicha reina doña Juana nuestra señora administrar y gobernar estos reinos y señoríos; y como en este no poder no fueron especificados ni declarados en el testamento los impedimentos, por donde la dicha reina doña Juana nuestra señora no podía administrar ni gobernar, fuimos informados particularmente de la enfermedad y pasión de la dicha reina doña Juana nuestra señora y doliéndonos mucho como es razón de tan gran adversidad y desventura como a nuestro Señor por nuestros pecados sobre estos reinos le ha placido permitir; considerando que así de derecho como según las leyes de estos reinos a vuestra alteza solo por ser padre de la dicha reina doña Juana nuestra señora le es debida y pertenece la legítima cura y administración de estos reinos y señoríos según que en la dicha cláusula del dicho testamento, por el no poder por los dichos impedimentos, se contiene de manera que agora en vuestra real persona concurren todas las formas de cura y administración que de derecho y leyes de estos reinos se disponen por la vía y modo y según y como lo tenemos jurado.

Por ende loando y aprobando lo que cerca de la dicha cura y administración y gobernación de estos reinos la dicha reina doña Isabel nuestra señora por el dicho su testamento y provisión que sobre ello dio dejó ordenado y discernió, conformándonos con el derecho y leyes de estos reinos e señoríos si necesario es, todos nosotros unánimes y conformes en nombre de estos dichos reinos e señoríos, e seyendo informados particularmente y constándonos como nos consta de la dicha enfermedad y pasión que es tal que la dicha reina doña Juana nuestra señora no puede gobernar, proveyendo al bien y pro común de estos reinos, nombramos y habemos y tenemos a vuestra alteza por legítimo curador, administrador y gobernador de estos reinos e señoríos en nombre de la dicha reina doña Juana nuestra señora, según y por la forma y manera que la reina doña Isabel nuestra señora lo dejó ordenado por el dicho sus testamento y provisión, y nosotros lo tenemos jurado.

Esta escritura se leyó por el licenciado Luis Zapata y se testificó a pedido del rey y de los procuradores lo que en ella se contenía. Después a nueve del mes de febrero, deliveraron enviar a Flandes sus mensajeros apara que en nombre de aquellos reinos informasen al rey don Felipe y a la reina de lo que habían determinado en cortes, y escribieron con ellos una carta de este tenor:

Muy altos y muy poderosos y católicos príncipes rey e reina nuestros señores. Aunque vuestras altezas hayan sabido por cartas del muy alto y muy poderoso señor el señor rey don Fernando vuestro padre, cómo después que nuestro Señor quiso llevar para sí a la muy alta y muy poderosa señora la reina doña Isabel de gloriosa memoria vuestra madre nuestra señora, los procuradores de cortes de las ciudades y villas de estos vuestros reinos y señoríos que están juntos en estas cortes generales que aquí se facen, que vuestras reales manos besamos, siguiendo lo que de derecho y leyes y fueros destos reinos y antigua costumbre de España éramos obligados y lo que por su testamento dejó ordenado y mandado la dicha señora reina doña Isabel con aquella lealtad y fidelidad que siempre estos reinos tuvieron a vuestra corona real alzamos y juramos a vuestra alteza por reina y señora propietaria y legítima sucesora de estos dichos reinos y señoríos, y a vuestra alteza señor como a su legítimo marido por rey y señor, y juramos al dicho señor rey don Fernando vuestro padre por administrador y gobernador de estos reinos en nombre de vuestra alteza. Pareciónos no satisfacer del todo a la deuda y obligación natural en que a vuestras reales majestades somos obligados fasta se lo hacer saber, y porque sobre esto y otras cosas que conciernen al servicio de Dios y de vuestra alteza y bien y pro común de estos reinos hablarán a vuestras altezas de nuestra parte en nombre de todos estos dichos reinos nuestros mensajeros que para ello habemos diputado, muy humildemente suplicamos a vuestras altezas les plega darles entera fe y creencia. Nuestro Señor las vidas y muy reales estados de vuestras altezas guarde y prospere con aumento de más reinos y señoríos. De al ciudad de Toro a once días del mes de febrero año de MDV⁴³.

43. J. ZURITA: *Historia del rey don Hernando el Católico: de las empresas y ligas de Italia*, Zaragoza, 1580, Libro VI, capítulo IV.

De estos hechos se deduce que las Cortes de Toro aprobaron tres cuestiones independientes y muy importantes:

1.- Declarar la incapacidad de gobierno de la reina Juana.

2.- Determinar que correspondía a don Fernando, por pleno derecho, el gobierno de Castilla⁴⁴.

3.- Informar al rey don Felipe de las decisiones tomadas por las Cortes sobre el gobierno efectivo del reino.

5. La respuesta de don Felipe. Negociaciones y Monedas.

Felipe de Austria había apoyado sin fisuras la “anulación” política de su mujer porque el derecho castellano tradicional daba al marido en estos casos la plena capacidad legal de actuación, y por tanto él sería el gobernante efectivo de Castilla, de hecho muchos Grandes apoyaban esta interpretación⁴⁵, y sin embargo su suegro, apoyado en las Cortes y en las disposiciones testamentarias de doña Isabel, había conseguido ser nombrado curador y administrador único de Castilla en tanto padre de la reina, parecía que la victoria de don Fernando era total, pero don Felipe no estaba dispuesto a aceptar tan fácilmente su derro-

44. En *La suma de los abtos que fisieron los procuradores de las Cortes de las cibdades e villas destos reynos, estando juntos en las Cortes Generales que se fizieron en la çibdad de Toro este año de mill e quinientos e çinco años*. AGS Patronato Real, leg 69 f.34. (Referencia en J.M. CARRETERO ZAMORA: *Cortes, monarquía, ciudades. Las Cortes de Castilla a comienzos de la época moderna (1476-1515)*, Madrid, 1988, p.203) se dice “...que ellos (los procuradores) con lo dicho e leyes de estos reynos sy nesçesario es, todos unánimes e conformes en nonbre destos dichos reynos e señoríos, syendo ynformados partycularmente y costándoles que la dicha enfermedad que es tal en la dicha reyna doña Juana nuestra señora no puede gobernar, que proveyendo al bien e pro común destos reynos nonbravan, e avían e tenían al dicho señor rey don Fernando por legitimo curador, e administrador e governador destos reynos e señoríos en nombre de la dicha reyna doña Juana nuestra señora, segund e por la forma e manera que la dicha reyna doña Isabel lo dexó ordenado por el dicho su testamento y provisiones, y ellos lo tenían jurado”.

45. J. ZURITA: *Historia del rey don Hernando el Católico: de las empresas y ligas de Italia*, Zaragoza, 1580, Libro VI, capítulo VIII: “Pero las cosas hicieron tanta mudanza no solamente en Flandes mas en aquellos reinos, que los grandes se fueron declarando que les bastaba un rey que los gobernase; y que el rey don Felipe como legitimo marido de la reina doña Juana que era su señora natural, lo había de ser; y a él tocaba la administración y gobierno de todo”.

ta, y empezaron negociaciones para llegar a un acuerdo que diera a Felipe una cuota de poder en Castilla⁴⁶, muestra de que a pesar de las apariencias la posición de don Fernando no era tan sólida como parecía, debido sobre todo a la oposición de los Grandes⁴⁷.

En este delicado momento es cuando don Felipe tomará la decisión de acuñar moneda castellana en sus estados de los Países Bajos, siendo sus motivos claramente políticos, ya que al realizar la acuñación ejercía una regalía, es decir, un derecho reservado en exclusiva al monarca y por tanto reivindicaba su derecho a ejercer el poder si su mujer había sido inhabilitada para ello⁴⁸.

Obviamente al ser una acuñación política fue bastante reducida en número de piezas, pero se siguieron las normas metrológicas castellanas, es decir todas ellas pertenecían al sistema aprobado en la Pragmática de Medina del Campo de

46. Negociaciones que terminaron en un primer acuerdo sobre un gobierno conjunto firmado en Salamanca el 24 de noviembre de 1505, aunque luego la postura de Felipe se endureció y en las capitulaciones de Benavente y Villafáfila de 27 y 28 de junio de 1506 don Fernando tuvo que renunciar a cualquier derecho acerca de la gobernación de Castilla entregando todo el poder a Felipe a cambio de ciertas compensaciones económicas (la mitad de las rentas y derechos de Indias, una pago anual de 10 millones de maravedíes, la administración de los maestrazgos de las órdenes militares, etc...).

47. Tan complicada era su situación que don Fernando será capaz de pactar con su gran enemigo, el rey de Francia Luis XII, y casarse (1505) con su sobrina Germana de Foix (hija de la hermana del rey, María, y de Juan de Foix, vizconde de Narbona), poniendo en peligro la unidad de las Coronas que tanto había defendido, de hecho llegó a tener un hijo varón, también llamado Juan (mayo, 1509). Nos dice J. ZURITA: *Historia del rey don Hernando el Católico: de las empresas y ligas de Italia*, Zaragoza, 1580, Libro VIII, capítulo XXXVIII, que este don Juan, tras su prematura muerte, "Fue depositado en el monasterio de San Pablo (de Valladolid) y de allí le llevaron después al monasterio de Poblet, a donde se solían sepultar los reyes de Aragón, y fue el último príncipe que nació sucesor en sola la corona de estos reinos".

48. Felipe envió una carta, fechada en Bruselas el 4 de noviembre de 1505, a su representante en Castilla, Filiberto de Vere, comunicándole sus intenciones: "Sabed que habemos ordenado de hacer labrar moneda para que corra en estas tierras y en esos nuestros reinos. E porque queremos que el oro e moneda que se labrase sea antes de mas ley que no de menos de la que postreramente mandó labrar la Reina mi señora que Dios dé gloria; por ende para que los maestros de nuestras casas de moneda sean del todo mejor informados, lo más breve e secretamente que podais vos informad de todo cumplidamente, e nos enviad por estenso la ley e peso del oro e plata e cobre, e un marco e pesas menudas con que cada pieza de oro e moneda se pesa: así mismo la ordenanza de las casas de moneda, de los derechos que toma el tesorero o monedero, e ensayador, fundidor, alcaldes, merino e otros oficiales, e si la Reina lleva algún derecho o renta, e de lo que mas sobre esto os pareciere que será bien que sepamos". *Colección de Documentos inéditos para la Historia de España* (CODIN), tomo 8, pp. 362-363.

13 de junio de 1497⁴⁹. Parece ser que se acuñaron monedas de oro y plata⁵⁰, pero en la actualidad no se conocen piezas de oro, sólo de plata, de valor de un real y medio real⁵¹, cuyos tipos y leyendas pasaremos a analizar a continuación.

Si el hecho de acuñar moneda podía considerarse una “provocación” de don Felipe, ya que las Cortes habían dado el gobierno de Castilla a Fernando el Católico, la elección de tipos y leyendas era decisiva para su futuro político, ya que debía mostrar la idea de gobierno que proponía Felipe para Castilla.

El Real y el medio real de plata tenían como leyenda (desarrollada): Philipus et Iohana Dei Gracia Rex et Regina / Castelle Legionis et Archiduces Austrie etc, con la fecha de emisión (1505/1506)⁵².

49. Para más datos sobre estas acuñaciones ver José María de FRANCISCO OLMOS: “La Moneda de los Reyes Católicos. Un documento económico y político” en la *Revista General de Información y Documentación*, EUBD, vol.9, nº 1, Madrid 1999, pp. 85-115.

50. José García Caballero, Ensayador Mayor y Marcador Mayor de Castilla, en su obra *Breve cotejo y valance de las pesas y medidas de varias naciones, Reinos y provincias, comparadas y reducidas a las que corren en estos Reinos de Castilla...*, publicada en Madrid en 1731 nos dice: “Reinando en Castilla los Serenísimos señores don Phelipe Primero, llamado el Hermoso, hijo del Emperador Maximiliano, y Doña Juana, hija de los Señores Reyes Catholicos, labraron monedas de oro, y de plata con la inscripción de sus nombres, aviendo juntado con las Armas de Castilla y de León, las de Austria, Flandes y Tirol, siendo estas monedas de la misma ley, peso y valor, que las que avían labrado los señores Reyes Catholicos, sus padres, quedando existentes en el comercio de estos Reynos las monedas labradas por los dichos señores, sin mudança alguna” (p. 147).

51. Que fueron acuñadas en Amberes, ducado de Brabante, (marca de ceca mano abierta, al inicio de la leyenda del reverso) y en Brujas, condado de Flandes (marca de ceca flor de lis, al inicio de la leyenda del reverso).

52. Real y medio real de la ceca de Brujas (marca flor de lis), de Aloiss HEISS: *Descripción general de las Monedas Hispano-cristianas, desde la invasión de los árabes*, Madrid, 1869, Lámina 167 nº 1 y 2; Se añade un modelo realizado por el autor del Ducado de oro, del que actualmente no existen piezas.

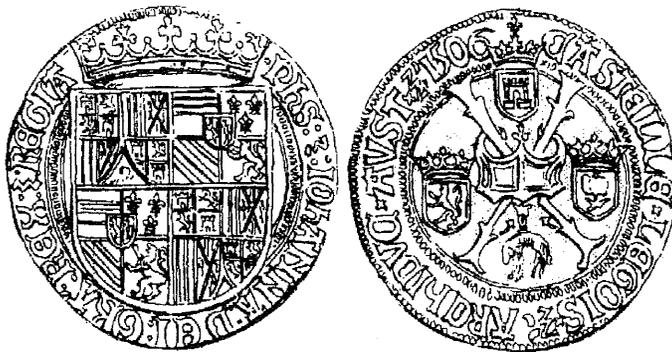


Figura nº 1: Real de Plata

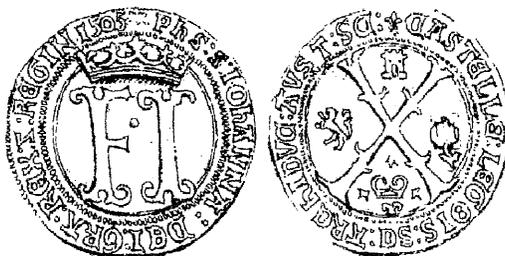


Figura nº 2: Medio Real de Plata

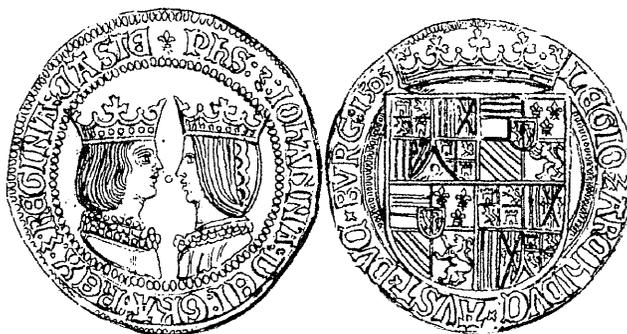


Figura nº 3: Modelo del Ducado de Oro

En esta leyenda se ha seguido en todo lo acordado en la famosa Concordia de Segovia (15 de enero de 1475), donde se reconocía siempre como reina propietaria de Castilla a Isabel la Católica, con todas sus prerrogativas, y limitando las actuaciones de don Fernando como rey consorte. En este documento se reglamentaba que el nombre del rey iría delante del de la reina, pero la titulación será alterna, comenzando por los títulos castellanos, y en sus monedas de 1475 se refleja este acuerdo, apareciendo las leyendas: *Fernandus et Elisabeth Dei Gracia Rex et Regina Castelle et Legionis et Sicilie*⁵³, sólo modificadas en la nueva normativa de 1497 al añadirse sus nuevos ámbitos de gobierno: *Fernandus et Elisabeth Dei Gracia Rex et Regina Castelle Legionis Aragonum Sicile Granate* (o lo que pudiera caber de ello).

Por tanto, don Felipe aceptaba los principios aprobados en la Concordia de Segovia, Juana era la reina propietaria y gobernaría Castilla, siendo él únicamente su consorte con el poder delegado que se decidiera en su momento⁵⁴, algo que tenía que agradar a los castellanos, cuyos recelos trataba de calmar.

En los tipos también se mantuvieron las normas de la Concordia de Segovia, ya que en la heráldica las armas de Castilla debían preceder siempre a las del rey consorte (ya fuera don Fernando o don Felipe), como se hizo en las monedas de 1475, y también en las de 1497, aunque con una modificación importante, ya que mientras en 1475 los escudos estaban separados físicamente

53. Hay que recordar que en esta fecha don Fernando era únicamente rey de Sicilia, ya que su padre, Juan II de Aragón, no morirá hasta 1479.

54. Que él aspiraba a que fuera el poder total si se declaraba incapacitada a Juana, pero por lo menos intentaba mantener las formas, que de hecho era lo que se había aprobado en las Cortes de Toledo de 1502, donde se juró “a la dicha muy alta e muy eçelente señora doña Juana, archiduquesa de Austria, duquesa de Borgoña, hija primogénita de los dichos rey don Fernando e la reyna doña Ysabel, nuestros señores, por prinçesa e primogénita heredera e legytima subçesora destos reynos de Castilla e de León e de Granada en defeto de varón hijo de los dichos rey e reyna nuestros señores, e para después de los días e fin de la dicha reyna nuestra señora, por reyna, e señora e propietaria destos dichos reynos, e al muy alto e muy eçelente señor don Felipe, archiduque de Austria e duque de Borgoña, como a su legytimo marido por prinçipe, e para después de los días de la dicha reyna nuestra señora, por rey”, y en las de Toro (1505), donde se reconoció “a la muy alta e muy poderosa reina doña Juana nuestra señora por reina y señora propietaria y legítima sucesora de estos reinos y señoríos y al muy alto y muy poderoso señor el señor rey don Felipe como a su legítimo marido”.

te, en 1497 se fundían las armas de los monarcas en un cuartelado único, símbolo del deseo real del mantenimiento de la unidad de las Coronas de Castilla y Aragón, que quedaban cobijadas bajo una única corona real⁵⁵.



Figura nº 4: Excelente Entero



Figura nº 5: Múltiplo del Excelente de la Granada (pieza de 20 ducados)

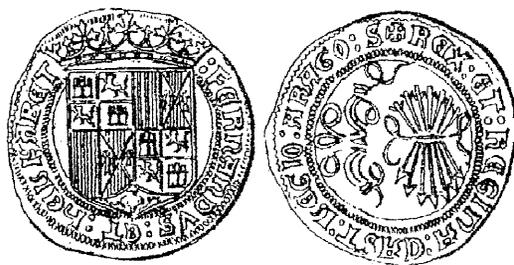


Figura nº 6: Real de Plata

55. Vemos a continuación un Excelente entero de oro, realizado con la legislación de 1475, donde aparecen los escudos separados, tomado de Tomás DASI: *Estudio de los Reales de a Ocho*, Valencia, 1950, tomo I, p.25; y ahora dos piezas que siguen la legislación de 1497, un Excelente de la Granada de oro de valor de 20 ducados con el escudo cuartelado unido y cobijado bajo el águila de San Juan, tomado de HEISS: op.cit., tomo I, lámina 26, nº 178; y un Real de Plata, también con el mismo tipo de escudo, y en su reverso con la divisa de los Reyes, el yugo y las flechas, tomado de HEISS: op.cit., lámina 22, nº 105.

Don Felipe utilizó el modelo de 1497, en los lugares de honor (primer y cuarto cuartel) colocó las armas de su mujer, doña Juana, mientras en el segundo y tercero puso las suyas⁵⁶, ahora bien, hay que decir que las armas de doña Juana eran las plenas de los Reyes Católicos en Castilla, como puede verse en sus monedas de 1497⁵⁷, aun cuando ella era solamente Reina de Castilla, ya que al vivir todavía su padre era únicamente Heredera de Aragón⁵⁸, estados que podía perder si su padre tenía un hijo varón⁵⁹. De hecho en las negociaciones entre Felipe y Fernando uno de los puntos principales fue asegurar esta herencia a doña Juana y su descendencia (el príncipe Carlos).

En el anverso del medio real de plata se utilizaron como tipo de anverso las iniciales de los reyes bajo corona real, algo muy común en Castilla, las iniciales reales una en cada cara se utilizaron en el cuarto de real de plata de 1475, en el octavo de real de plata de 1497, en el cuarto de excelente de oro de 1497, y en las blancas de vellón de 1497, y las iniciales juntas en el anverso se utilizaron en el medio real de plata de 1475⁶⁰.

56. Un cuartelado con las armas de Austria (1º), Borgoña moderna (2º) Borgoña antigua (3º) y Brabante (4º), con un escusón central sobre el todo partido con las armas de Flandes y Tirol.

57. Es decir un contracuartelado, en el primer y cuarto cuartel aparece el tradicional cuartelado real de Castilla-León, mientras en el segundo y tercero aparece el partido con las armas de Aragón y Aragón-Sicilia, colocando en punta la granada, símbolo del recuperado reino de Granada, culminación de la Reconquista.

58. En un documento fechado en Segovia el 10 de junio de 1505 (AGS, Patronato Real, 59, 87. Publicado por A. MILLARES CARLO: *Tratado de Paleografía Española*, tomo III, documento nº 381, Madrid, 1983) la titulación doña Juana es la de reina de Castilla, de León, de Granada, de Toledo, de Galicia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jaén, de los Algarves, de Algeciras, de Gibraltar, de las Yslas de Canaria, señora de Vizcaya y de Molina, princesa de Aragón y de Sicilia, archiduquesa de Austria, duquesa de Borgoña, etc.

59. Como de hecho ocurrió cuando doña Germana de Foix, segunda mujer de don Fernando, tuvo un hijo varón (1509).

60. Medio real de plata, de la legislación de 1475, tomado de HEISS: op.cit., lámina 17, nº 12.

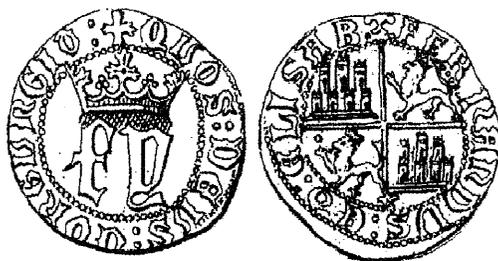


Figura nº 7: Medio Real de Plata

El reverso del real y medio real van a combinar diversos símbolos, por una parte las armas separadas de los reinos de doña Juana: Castilla, León y Granada⁶¹, ya sean dentro de escudo coronado (real) o exentos (medio real); y junto a esta referencia hispánica se van a colocar símbolos puramente borgoñones, por una parte la Cruz de San Andrés (aspa), patrón del Ducado de Borgoña, y luego el pedernal y el Toisón de oro, símbolos de la casa ducal de Borgoña y su orden de caballería, que al mismo tiempo era la Divisa de Felipe el Hermoso⁶², con lo cual se mantenía la tradición de la moneda de plata de los Reyes Católicos de 1497, que colocaba las divisas de los Reyes (yugo y flechas) en su tipología.

La mayor novedad en estas monedas era la colocación explícita de la fecha de acuñación. En Castilla sólo el dirhem toledano de Alfonso VI y el dinar baesí de Alfonso VII van datados, y lo hacen según la cronología musulmana de la Hégira; Alfonso VIII datará un dinero de vellón en la Era 1204 (año 1166), y por supuesto su famoso maravedí de oro (escrito en árabe) a partir de 1172, y con posterioridad sólo la Gran Dobra de Pedro I estará datada, también

61. Hay que decir que estos tres reinos son los únicos que se citan expresamente en el juramento que reciben en las Cortes de Toledo de 1502.

62. Aspa ecotada de San Andrés o de Borgoña con el eslabón brochante y el Toisón pendiente. Faustino MENÉNDEZ-PIDAL DE NAVASCUÉS, *La Heráldica Medieval Española. La Casa Real de León y Castilla*, Madrid, 1982, p.208.

con la Era 1398 (año 1360). En la Europa cristiana habrá que esperar a finales del siglo XV para encontrar monedas datadas de forma explícita de manera regular⁶³, y en Castilla habrá que esperar al último cuarto del siglo XVI, en concreto a las últimas piezas acuñadas por Felipe II, para que la fecha aparezca de nuevo en las monedas, ahora ya de forma continuada; por tanto estas acuñaciones castellanas en los Países Bajos son las primeras monedas peninsulares en llevar la datación explícita según el cómputo cristiano.

5. Conclusiones del conflicto y Regencia de don Fernando

Como ha podido apreciarse, estas monedas son sobre todo un arma de propaganda política, Felipe de Austria quiere en primer lugar reivindicar a través del uso de una regalía (derecho exclusivo del monarca) como era la acuñación de moneda sus derechos como marido de la reina, por lo cual los tipos y leyendas de estas piezas quieren adaptarse a lo aprobado en la Concordia de Segovia y a las monedas realizadas por los Reyes Católicos en 1475 y 1497 en Castilla. En ellas siempre se mantiene la primacía de Castilla, en las armas y la titulación, reservándose él únicamente la primacía en la colocación de los nombres y la introducción de símbolos borgoñones en el reverso de las piezas.

Por tanto, jurídicamente era una estrategia muy inteligente, ya que esta simbología repetía lo exigido por los Grandes de Castilla a don Fernando tras su matrimonio con doña Isabel, y nada más, al menos en apariencia, con lo cual don Fernando se encontraba en una posición precaria, aunque fuera apoyado por las Cortes y el testamento de doña Isabel, ya que atacar abiertamente la posición de su yerno era tanto como atacar su posición en Castilla durante los años de gobierno con su mujer, por lo cual tuvo que resignarse a negociar y al final ceder el gobierno a su yerno, al haber conseguido la inhabilitación de su hija.

63. Las famosas piezas de plata emitidas por el señor del Tirol, el archiduque Segismundo de Austria, en los años 80 del siglo XV, antecedentes de las grandes piezas modernas: el Thaler y el Real de a Ocho. Con anterioridad las piezas datadas son excepcionales, sobre este tema ver Robert A. LEVINSON: *The early dated coins of Europe, 1234-1500*, Clifton, New Jersey, 2007.

Al final don Fernando aceptó ceder el poder a su yerno. Las negociaciones terminaron en un primer acuerdo sobre un gobierno conjunto firmado en Salamanca el 24 de noviembre de 1505, aunque luego la postura de Felipe se endureció y en las capitulaciones de Benavente y Villafáfila de 27 y 28 de junio de 1506 don Fernando tuvo que renunciar a cualquier derecho acerca de la gobernación de Castilla entregando todo el poder a Felipe a cambio de ciertas compensaciones económicas (la mitad de las rentas y derechos de Indias, un pago anual de 10 millones de maravedíes, la administración de los maestrazgos de las órdenes militares, etc...)⁶⁴.

Con todo el poder en sus manos Felipe intentó ahora que las Cortes inhabilitaran oficial y totalmente a su mujer, pero los procuradores reunidos en Valladolid se negaron a ello, aceptando únicamente jurar como heredero a Carlos de Gante (12 de julio de 1506) y exigiendo su presencia inmediata en Castilla⁶⁵, por lo tanto oficial y legalmente la reina Juana era la única gobernante de Castilla, con plenos poderes y sin cortapisas, aunque en realidad el gobierno lo ejerciera su marido, pero entonces murió súbitamente don Felipe (25 de septiembre de 1506). Durante todo este complicado período no se acuñaron monedas en Castilla a nombre de los nuevos monarcas, ya que por una parte seguían circulando las realizadas antes de 1504 y por otra las circunstancias políticas no eran las adecuadas para decidir el simbolismo de la nueva moneda, tan importante como propaganda política dentro del reino.

Tras la muerte del rey Felipe y después de algunos momentos de cierta inestabilidad el poder efectivo en Castilla pasó a manos del Cardenal Cisneros y el Consejo Real. Doña Juana se negaba a avalar cualquiera de las soluciones que se la proponían y un intento de reunión de Cortes fracasó porque la convocatoria era ilegal al no contar con la anuencia del soberano oficial (Juana), por lo cual la única opción era volver a llamar al gobierno al rey don Fernando siguiendo las normas establecidas en el testamento de la reina Isabel y ratificadas en Cortes posteriores.

64. Ver Alonso DE SANTA CRUZ: *Crónica de los Reyes Católicos*. Edición y estudio de Juan de Mata Carriazo, Sevilla, 1951, Tomo II, capítulo VIII, pp. 44-54; CODOIN, tomo XIV, pp. 321-331.

65. Para más datos ver CARRETERO ZAMORA: *Cortes, monarquía y ciudades...*, op.cit., pp. 205-212

De este período (1506-1516) hay que destacar en lo monetario que a don Fernando no le interesaba que doña Juana tuviera ningún protagonismo político, por lo cual decidió que su presencia en documentos oficiales fuera mínima y por ello se ordenó no cambiar los tipos monetarios de Castilla, algo de nuevo como mínimo extraño y si me apuran ilegal. El nombre del soberano debía aparecer en la moneda de su reino ya que una de las primeras acciones de un monarca es informar a sus súbditos de su acceso al poder a través de nuevas acuñaciones monetarias realizadas a su nombre, es decir, el nuevo monarca ejerce uno de sus derechos exclusivos, la fabricación de moneda, y así muestra al pueblo su poder soberano. Pero en este caso a don Fernando le interesaba mantener “oculta” a los ojos del pueblo a doña Juana, oficialmente “desequilibrada” por la muerte de su esposo, y vincular su gobierno al glorioso reinado de doña Isabel, por lo cual en Castilla se siguieron acuñando las monedas ordenadas en la Pragmática de Medina del Campo (1497), como si en Castilla la reina siguiera siendo doña Isabel, quien desde el principio delegó su poder de gobierno en don Fernando, y que reiteró este deseo en su testamento, base legal de la regencia castellana del rey Católico, veamos ahora algunos ejemplos monetarios de este período que confirman la decisión política de anular a Juana.

5.1. Las acuñaciones para América

En este período se va a producir la acuñación de series específicas para circular en los nuevos territorios ultramarinos de la Corona de Castilla, las por entonces llamadas Indias, es decir, América⁶⁶, una decisión que se tomaría en la primavera de 1505, todavía durante la primera regencia de don Fernando, y cuya base jurídica comentaremos mas adelante.

Ya desde finales del siglo XV se hizo apremiante la necesidad de disponer de moneda en los territorios descubiertos en el Caribe, necesaria para el pago

66. Para los inicios de la circulación y fabricación de la moneda castellana en las Indias ver Gonzalo ANES y ÁLVAREZ CASTRILLÓN y Guillermo CÉSPEDES DEL CASTILLO: *Las Casas de Moneda en los Reinos de Indias, I: Las Cecas indianas en 1536-1825*, Madrid, 1996; y *II: Cecas de Fundación Temprana*, Madrid, 1997; así como Jorge A. PROCTOR: “America’s first official Coinage” en *The Numismatist*, octubre 2001, pp. 1149-1176. Por supuesto es imprescindible también la consulta de la obra clásica de Tomás DASI: *Estudio de los Reales de a ocho*, Valencia, 1950-1951 (5 volúmenes).

de salarios y el trato comercial diario, por ello la Corona autorizó en 1497 a Colón para que “*el oro que oviere en las dichas Indias, se acuña e faga dello moneda de las excelentes de Granada, segund Nos avemos ordenado que se faga en estos nuestros reynos*”⁶⁷, ahora bien por diversos motivos el Almirante no pudo iniciar de forma inmediata la acuñación de moneda castellana en Indias, aunque no por eso se desistió de ello, y así el 29 de enero de 1500 es nombrado Juan de Pestaña como tesorero de Casa de Moneda de la Isla de la Española, que todavía no funcionaba⁶⁸ y no llegará a funcionar en estos años, ya que el nuevo funcionario nunca se trasladará allende los mares a tomar posesión de su cargo.

Ante estas dificultades la Corona cambiará de estrategia y el 26 de julio de 1503 una real cédula ordena que “*el oro que para mi Camara se truxiere asy de la Ysla Española e de las otras Yslas e Tierra Firme del Mar Océano*” se haga moneda en la casa de la moneda de Sevilla⁶⁹, es decir se instalaba un monopolio de acuñación del oro indiano. Esta medida no fue bien acogida por los particulares, y temiendo que la ceca de Sevilla no fuera capaz de acuñar todo el oro que llegaba de las Indias consiguieron que los reyes (13 de febrero de 1504)⁷⁰ aceptaran reducir a una tercera parte el oro que se acuñase en Sevilla, pasando el resto a acuñarse en las cecas de Toledo y Granada.

Será en la primavera de 1505 cuando la escasez de moneda en Indias llevará al Gobernador Fray Nicolás de Ovando a solicitar a la Corona que solucionase urgentemente el problema y el rey tomó una decisión drástica, el 15 de abril ordena a la Casa de la Moneda de Sevilla que labrara moneda de plata y vellón para circular en la Isla de la Española, en concreto se especificó la cantidad de medio millón de maravedíes en plata y otro medio millón en vellón⁷¹.

67. Fray Cipriano de UTRERA: “Documentos para la historia de la moneda provincial de la isla Española” en *Boletín del Archivo General de la Nación*, vol.12 (1949), nº 61, p.144. Citado en ANES-CÉSPEDES: *Las Casas de Moneda...op.cit.*, vol.II., p.215.

68. Documento en DASI: *op.cit.*, tomo I, apéndice documental nº 93, pp. cvi-cviii, firmado por el Almirante Visorrey de las Indias y gobernador general dellas por el Rey e la Reina.

69. Documento en DASI: *op.cit.*, tomo I, apéndice documental nº 108, p. cxxxiii. En esta cédula se cita también el oro que pudiera llegar “*de la Berbería e otras partes de de allende*”.

70. Documento en DASI: *op.cit.*, tomo I, apéndice documental nº 111, pp. cxxxiii-cxxxiv.

71. Referencia en DASI: *op.cit.*, tomo I, apéndice documental nº 115, p. cxxxvi.

Esta emisión tenía un destino específico y para diferenciarla de la que circulaba en el territorio peninsular se decidió introducir en ella un cambio tipológico, la inclusión de la inicial coronada del rey (F) de forma destacada en el campo de la moneda, como vemos en las imágenes siguientes.

En el real la “F” se coloca en el reverso entre las divisas de los Reyes, en el medio real pasa a dominar el reverso, uniendo las divisas reales en el anverso, y en el cuarto de real domina el anverso, quedando en el reverso únicamente las flechas⁷².



Figura nº 8:



Figura nº 9: Monedas de plata emitidas para América

72. Las imágenes de estas escasísimas monedas han sido tomadas del Catálogo de la Subasta de la Colección Rudman (parte I), realizada por Cayón Subastas el 11 de diciembre de 2003 en Madrid, lotes 48, 49 y 50 (p.53), mientras el dibujo pertenece a la obra de DASI: *op.cit.*, tomo I, p.34

En las monedas de vellón destinadas a las nuevas tierras (piezas con valor de cuatro, dos y un maravedí) se mantiene como base el diseño de la blanca de 1497, pero con la misma alteración que en la plata, en las piezas castellanas las iniciales coronadas de los Reyes ocupaban una cada cara, y en las destinadas a Indias se juntan ambas en el anverso, mientras la “F” de don Fernando se repite y pasa a dominar como tipo principal el reverso⁷³.

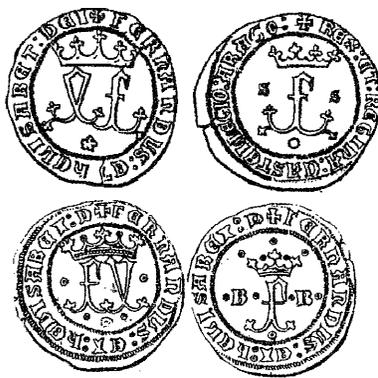


Figura nº 10: Monedas de vellón emitidas para América

Esta decisión del rey Fernando de hacer unas emisiones especiales para las Indias estaba justificada por la escasez de moneda en la zona, pero también porque vio que le era más beneficioso mandar esta moneda y canjearla en el Caribe por oro fino, consiguiendo en el canje una ganancia adicional, como puede verse en el documento que envía al Gobernador Ovando sobre cambios monetarios el 20 de diciembre de 1505, urgiéndole además a que todo el oro que consiguiera en estos cambios fuera enviado inmediatamente a Castilla y que si necesitaba más moneda la pidiera⁷⁴.

73. Vemos a continuación dos piezas de este tipo, una realizada en Sevilla y otra en Burgos tomadas de DASI: *op.cit.*, tomo I, p.33

74. Documento en DASI: *op.cit.*, tomo I, apéndice documental nº 117, pp. cxxxvi-cxxxvii. Más datos en ANES-CÉSPEDES: *Las Casas de Moneda...op.cit.*, vol.II., pp.216-217, donde se especifica que al final se mandaron a la Española el doble de lo presupuestado, es decir, dos millones de maravedís, y además con unos cambios entre monedas distintos a los peninsulares, los reales a 44 mrs (cuando en Castilla se cambiaban a 34 mrs), los medios reales a 22 mrs y los cuartos a 11 mrs, mientras el vellón se cambiaba la pieza mayor a 4 mrs, la siguiente a 2 mrs. y la menor a 1 mr. Los vecinos de La Española se quejaron de esta discriminación en los cambios y reclamaron a la Corona, que en 1507 les contestó que era necesario mantener esta diferencia porque si los mercaderes peninsulares dejaban de lucrarse entonces no habría comercio en la isla.

Las emisiones de estas monedas específicas para Indias fueron nueve, realizadas entre 1505 y 1531⁷⁵.

Como puede verse don Fernando mantuvo un absoluto control sobre las acuñaciones y su política fue consolidar su poder sin discusión con el mantenimiento de las acuñaciones conjuntas a nombre de la difunta reina Isabel, que el pueblo conocía desde 1475, aunque las monedas circulantes eran fundamentalmente las aprobadas en la Pragmática de 1497, y apartar de toda publicidad a la reina propietaria, doña Juana, consiguiendo además reforzar su posición añadiendo su inicial en las acuñaciones destinadas a América, un territorio en el que creía que sus derechos de gobierno eran aún mayores que en la propia Castilla.

Las Indias pertenecían de derecho a la Corona de Castilla en exclusiva,⁷⁶ de hecho en el Testamento de la Reina Isabel se dice explícitamente: “*Otrosi, por quanto las Yslas e Tierra Firme del Mar Oceano, e yslas de Canaria, fueron descubiertas e conquistadas a costa destos mis reynos e con los naturales dellos, e*

75. Según PROCTOR: *op.cit.*, fueron las siguientes, la primera en diciembre de 1505; la segunda en mayo de 1511; la tercera, ya en época de Carlos I, tuvo lugar en 1519; la cuarta, quinta y sexta en 1521; la séptima en noviembre de 1525; y la octava y novena en 1531. Parece ser que a la sexta emisión corresponden las raras monedas de vellón con valor de 2 y 1 maravedís acuñadas en la ceca de Burgos (B), el resto fueron todas fabricadas en la casa de la moneda de Sevilla.

76. Sobre este problema ver el resumen de Ana Belén SÁNCHEZ PRIETO: “La intitulación diplomática de los Reyes Católicos: un programa político y una lección de historia” en *III Jornadas Científicas sobre Documentación en época de los Reyes Católicos*, Madrid, 2004, pp.294-296, que aporta además abundante bibliografía sobre el tema, como por ejemplo Alfonso GARCÍA GALLO: “La unión política de los Reyes Católicos y la incorporación de las Indias”, en *REP*, nº 30 (1950); “Las bulas de Alejandro VI y el ordenamiento jurídico de la expansión portuguesa y castellana en Africa e Indias”, en *AHDE*, nº 27-28 (1957-1958); “El título jurídico de los Reyes de España sobre las Indias en los pleitos colombinos” en *Revista de la Facultad de Derecho de México*, nº 101-102 (1976); Florentino PÉREZ EMBID: *Los descubrimientos en el Atlántico y la rivalidad castellano-portuguesa hasta el Tratado de Tordesillas*, Sevilla, 1948; “El problema de la incorporación de Castilla a la Corona de Castilla” en *Revista de Indias*, nº 33-34 (1948); Juan MANZANO MANZANO: “¿Por qué se incorporaron las Indias a la Corona de Castilla?”, en *REP*, nº 2 (1942); “El derecho de la Corona de Castilla al descubrimiento y conquista de las Indias del Poniente” en *Revista de Indias*, nº 3 (1942); *La incorporación de las Indias a la Corona de Castilla*, Madrid, 1948; “La adquisición de las Indias por los Reyes Católicos y su incorporación a los reinos castellanos. En torno a una polémica”, en *AHDE*, nº 21-22 (1951-1952); Demetrio RAMOS: “Los aragoneses y la empresa de Indias. La incorporación de las Indias a la Corona de Castilla y la aparente exclusión de los aragoneses” en *Aragón y América*, Zaragoza, 1991.

por esta razon quel trato e provecho dellas se aya e trate e negoçie destos mis reynos de Castilla e Leon, e en ellos e a ellos venga todo lo que de alla se traxiere; Por ende, ordeno e mando que asi se cumpla, asi en las que fasta aqui son descubiertas, como en las que se descubrieren de aqui adelante e no en otra parte alguna”, aunque al mismo tiempo doña Isabel reconoce la ayuda prestada por el rey en esta empresa, que tiene que ser reconocida mediante una gratificación vitalicia en rentas, aunque también queda claro que no en derechos de gobierno, diciendo: “E porque de los fechos grandes e señalados quel rey mi señor ha fecho desdel comienço de nuestro reynado, la Corona real de Castilla es tanto augmentada, que devemos dar a Nuestro Señor muchas gracias e loores, especialmente segund es notorio avernos su señoria ayudado con muchos trabajos e peligro de su real persona a cobrar estos mis reynos, que tan enagenados estavan al tienpo que yo en ellos subçedi, e el dicho reyno de Granada, segund dicho es, demas del grand cuidado e vigilança que su señoria sienpre ha tenido e tiene en la administracion dellos. E porquel dicho reyno de Granada e yslas de Canaria e las Islas e Tierra Firme del Mar Oçeano, descubiertas e por descubrir, ganadas e por ganar, han de quedar yncorporados en estos mis reynos de Castilla e Leon, segund que en bulla apostolica a nos sobrello conçedida se contiene, e es razon que su señoria sea en algo servido de mi e de los dichos mis reynos e señorios mereçe e yo deseo, es mi merced e voluntad, e mando, que por la obligacion e debda que estos mis reynos deven e son obligados a su señoria por tantos bienes e mercedes que de su señoria han reçibido, que demas e allende de los maestradgos que su señoria tiene e ha de tener por su vida, aya e lleve e le sean dados e pagados cada año, para toda su vida, para sustentacion de su estado real, la mitad de lo que rentaren las Islas e Tierra Firme del Mar Oçeano, que fasta agora son descubiertas, e de los provechos e derechos justos que en ellas oviere, sacadas las costas e gastos que en ellas se hizieren, asi en la administracion de justiçia, como en la defen-sa dellas e en las otras cosas neçesarias; e mas diez cuentos de maravedis cada año, por toda su vida, situados en las rentas de las alcavalas de los dichos maestradgos de Sanctiago e Calatrava e Alcantara, para que su señoria lo lleve e goze e haga dello lo que fuere servido, con tanto que despues de sus largos dias, la dicha mitad de rentas e provechos e derechos, e los dichos diez cuentos de maravedis, finquen e tornen e se consuman para la Corona real destos dichos mis rey-

*nos de Castilla; e mando a la dicha prinçesa, mi hija, e al dicho príncipe, su marido, que asi lo hagan e guarden e cumplan, por descargo de sus consciençias e de la mia*⁷⁷.

Ahora bien, don Fernando siempre consideró la empresa americana como conjunta y consiguió no sólo ejercer el gobierno en las Indias durante el reinado de doña Juana (como hizo en el resto de Castilla con su cargo de gobernador y administrador de la Corona), sino que formal y protocolariamente manifestó de forma pública que él se consideraba el verdadero monarca de esos territorios de forma vitalicia, sin poner nunca en duda su vinculación jurídica a Castilla. Como ejemplo de esta actitud del rey Católico podemos fijarnos en la titulación larga utilizada en la documentación castellana tras la muerte de la reina Isabel. En los primeros documentos del reinado (realizados por mandato del rey Fernando por la ausencia de la reina)⁷⁸, doña Juana aparece como reina de Castilla, de León, de Granada, de Toledo, de Galicia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jaén, de los Algarves, de Algeciras, de Gibraltar, de las Yslas de Canaria, señora de Vizcaya y de Molina, princesa de Aragón y de Sicilia, archiduquesa de Austria, duquesa de Borgoña, etc., como puede apreciarse ha desaparecido la referencia a América en la titulación, que era: “y de las Yndias, Yslas y Tierra Firme del Mar Océano”, que tradicionalmente iba situada entre el título real de Canarias y el de los señoríos de Vizcaya y de Molina, sin duda porque el rey se consideraba con derecho exclusivo a seguir utilizándolo⁷⁹.

77. Testamento de la reina Isabel la Católica, Medina del Campo, 12 de octubre de 1504. (AGS, Patronato Real 30-2) (Publicado en Diego José DORMER: *Discursos varios de Historia, con muchas escrituras reales antiguas y notas de algunas de ellas*, Zaragoza, 1683, págs 314-372; y por el Ministerio de Educación y Ciencia; *Testamento y codicilo de la Reina Isabel la Católica*, Madrid, 1969).

78. Carta convocatoria de las Cortes de Toro. Medina del Campo, 26 de noviembre de 1504, realizada por el rey Fernando en nombre de su hija doña Juana (Archivo Municipal de Córdoba, sección 2º, serie 1ª, nº 11) (Publicado en J.M.CARRETERO ZAMORA: *Corpus Documental de las Cortes de Castilla (1475-1517)*, Toledo, 1993, pág 67); y Segovia, 10 de junio de 1505 (dispensa de un vecino de Ledesma de un portazgo) AGS, Patronato Real, 59, 87. Publicado por Agustín MILLARES CARLO: *Tratado de Paleografía Española*, tomo III, documento nº 381, Madrid, 1983.

79. Jerónimo ZURITA: *Historia del rey don Hernando el Católico: de las empresas y ligas de Italia*, Zaragoza, 1580, Libro VI, capítulo XXIII (año 1505), nos dice que: “Nunca faltaba quien inducía y persuadía al rey que por muerte de la reina Católica no había perdido el nombre de rey de Castilla como lo tenía en su vida, pues por llamarse rey no iba contra la sucesión de su hija, y todo se podía usar sin contradicción que él y sus hijos se nombrasen reyes y su hija fuese la sucesora y heredera como lo fue la reina su madre y si estuviese la reina debajo del poderío paternal le pertenecía ser administrador y usufructuario en todo, y si estaba emancipada por la mitad del usufructo de los reinos de Castilla quedaba el rey usufructuario”.

En cualquier caso la posición de don Fernando era débil y tuvo que llegar a un acuerdo con el archiduque Felipe, la llamada Concordia de Villafáfila (27 de junio de 1506), en ella Fernando renuncia al gobierno de Castilla (incluidas las Indias), aunque mantiene todos los privilegios económicos que Isabel le entregaba en su testamento⁸⁰ (que ya hemos visto), desde entonces Juana y Felipe utilizarán en sus documentos el título de soberanía sobre las Indias.

La repentina muerte de Felipe el 25 de septiembre de 1506 volvió a llevar a don Fernando al gobierno de Castilla, y desde entonces mantuvo el título indiano en la documentación que emitía a nombre de su hija⁸¹, pero al mismo tiempo reivindicó su derecho a usarlo también en una especie de cosoberanía vitalicia, como podemos ver en un documento fechado en Burgos el 7 de enero de 1512⁸², donde Fernando aparece en la intitulación como “rey de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Valencia, de Mallorca, de Cerdeña, de Córcega, conde de Barcelona, **Señor de las Yndias del mar Océano**, duque de Atenas y de Neopatria, conde de Rosellón y de Cerdeña, marqués de Oristán y de Goziano, administrador y gobernador destos reynos de Castilla, de León, de Granada, etcétera, por la serenísima reina doña Juana, mi muy cara e muy amada hija, administrador perpetuo de la Orden de la Caballería de Santiago por autoridad apostólica ...”; como puede comprobarse las Indias aparecen entre los territorios patrimoniales de don Fernando y no entre los que administra y gobierna en nombre de su hija, la reina propietaria de la Corona de Castilla, como debería ser si nos atenemos estrictamente al derecho.

Por último en su testamento, el rey Fernando declara lo siguiente: “*Item, hacemos e instituimos heredera y sucesora nuestra universal en los dichos nuestros reinos de Aragón, Sicilia aquende y allende el Faro, Jerusalén,*

80. Alonso de SANTA CRUZ: *Crónica de los Reyes Católicos*. Edición y estudio de Juan de Mata Carriazo, Sevilla, 1951, Tomo II, capítulo VIII, págs 44-52; CODOIN, tomo XIV, págs 321-331).

81. Como puede verse en las cartas de convocatoria de las Cortes de Burgos de 1512 (31 de enero) y 1515 (26 de abril), publicadas en CARRETERO ZAMORA: *Corpus documental...op.cit.* n.º 12 y 13, pp.69-71.

82. Archivo Diocesano de León, Fondo del Real Convento de San Marcos, Priorato de la Orden de Santiago. Publicado en MILLARES: *op.cit.*, documento n.º 382 (ejecutoria a favor del convento de San Marcos).

*Valencia, Mallorca, Cerdeña y Córcega, Condado de Barcelona, Ducado de Atenas y de Neopatria, Condado de Rosellón y de Cerdeña, Marquesado de Oristán y Condado de Goceano y en las Islas adyacentes, y en las ciudades de Bugía, Argel y Trípoli, y en la parte a Nos perteneciente en las Indias del Mar Océano, y en todos los castillos, ciudades y villas y lugares, derechos, rentas y acciones cualesquier, los cuales y las cuales tenemos y nos pertenecen y en cualquier manera nos pertenecerán o pertenecer podrán en cualesquier Reinos y partes, tanto por título de herencia y conquistas, cuanto por cualesquier otros títulos o derechos... a la dicha Serenísima Reina Doña Juana, nuestra muy cara y muy amada hija primogénita*⁸³.

Con estos antecedentes no nos puede extrañar que cuando en 1505 don Fernando ordenó hacer moneda específica para las Indias se utilizara la realizada a nombre de los descubridores del territorio, Isabel y Fernando. Eran los momentos en que don Fernando utilizaba en exclusiva el título de soberanía sobre las Indias, y el único añadido a estas monedas fue precisamente una nueva referencia explícita al monarca aragonés, y cuando se consolidó su poder en su segunda regencia no modificó esta tipología, que respondía perfectamente a sus intereses.

5.2. Una moneda ilegal

Es cierto que existe una moneda a nombre de Fernando y Juana, un real de plata de la ceca de Granada, pero que no tuvo continuidad por ser una moneda absolutamente ilegal en muchos sentidos, como vamos a ver brevemente a continuación.

Los tipos eran los del real de 1497, sin variación ninguna, por lo cual parece que se realizó para apoyar la nueva situación jurídica de la Corona de

83. Testamento del rey Fernando el Católico, Madrigalejo, 22 de enero de 1516 (Publicado en Diego José DORMER: *Discursos varios de Historia, con muchas escrituras reales antiguas y notas de algunas de ellas*, Zaragoza, 1683, págs 393-472; y R. del ARCO: *Fernando el Católico. Artífice de la España Imperial*, Zaragoza, 1939, págs 413-458; y Alonso de SANTA CRUZ: *Crónica de los Reyes Católicos*. Edición y estudio de Juan de Mata Carriazo, Sevilla, 1951, Tomo II, capítulo LXXII, pág 342-392.

Castilla, una reina propietaria que no gobierna, Juana, junto al verdadero poder efectivo, el de su padre Fernando, manteniendo el acuerdo jurídico de la Concordia de Segovia y las disposiciones testamentarias de Isabel la Católica, pero las leyendas no se podían mantener en ningún caso y sin embargo así se hizo. En anverso aparecen los nombres de Fernando y Juana con su legitimación (Dei Gracia), que es correcta en tanto en cuanto ambos son monarcas por derecho divino de diferentes territorios, pero en el reverso se mantienen exactamente las leyendas de 1497, rey y reina de Castilla, León y Aragón, lo cual no era verdad en 1506, ya que en esa fecha Fernando no es rey de Castilla, su título es únicamente administrador y gobernador del reino, que fue el que siempre usó después de la muerte de doña Isabel (1504) en todo tipo de documentos, y Juana no es reina de Aragón, sino únicamente su heredera (de hecho este título de reina le corresponde en estos momentos a la segunda mujer de don Fernando, Germana de Foix).

Por tanto parece claro que fue una acuñación de emergencia realizada por los partidarios de don Fernando que querían dejar clara la relación entre ambos y la necesidad de la continuación de la política llevada hasta entonces, donde se utilizaron los cuños aprobados en 1497 sustituyendo únicamente el nombre de la fallecida reina Isabel por la frase “Juana Dei Gracia”, que como hemos dicho convertía la pieza en absolutamente ilegal, sin que actualmente sepamos quien y cómo decidió introducir estos cambios.

En cualquier caso, y a falta de un estudio más detallado, creo que su realización se debe fechar entre la muerte del rey Felipe (septiembre de 1506) y la vuelta a Castilla del rey Fernando desde Nápoles (verano de 1507), ya que éste, consciente de la legalidad vigente y de su aceptación generalizada como gobernador del reino debió de ordenar de forma inmediata el cese de la acuñación⁸⁴.

84. DASI: *op.cit.*, p.35 (dibujo) y F. CALICO, X. CALICO y J. TRIGO: *Las monedas españolas desde Fernando e Isabel a Juan Carlos I*, Barcelona, 1998, p.93 (foto). En cualquier caso debe hacerse un estudio a fondo de dicha pieza y de las circunstancias que motivaron dicha acuñación, tal vez inspirada por uno de los más importantes representantes de la Corona en el reino de Granada, don Iñigo López de Mendoza y Quiñones, II Conde de Tendilla, Trece de la orden de Santiago, Capitán General de la Alhambra y fortalezas de Granada, nombrado luego Marqués de Mondéjar en 1512.



Figura nº 11: Real de plata de Juana y Fernando

6. La posición política de Carlos de Gante.

El futuro emperador Carlos V había nacido en Gante en febrero de 1500 y tras la subida al trono de su madre doña Juana se convirtió en Príncipe de Asturias, siendo jurado como tal en las Cortes de Valladolid (julio de 1506), y a la muerte de su padre, Felipe el Hermoso (septiembre de 1506), se convirtió en Duque de Borgoña y señor de los numerosos territorios que sus antepasados borgoñones habían conseguido reunir, siendo la zona más importante de sus dominios los Países Bajos. Al ser menor de edad su tutela quedó en manos de su abuelo paterno, el emperador Maximiliano, que pronto cederá el gobierno efectivo de los estados borgoñones a su hija Margarita (la viuda del príncipe Juan), que gobernará con mano firme en nombre de su sobrino hasta su emancipación oficial (5 de enero de 1515).

Durante este período (1506-1515) se acuñaron en los Países Bajos monedas de oro, plata y vellón que seguían las normas de la ordenanza de 1499⁸⁵, siendo lo más destacado que en ninguna de ellas aparecía formalmente el nom-

85. Ver H. ENNO VAN GELDER et M. HOC, *Les monnaies des Pays-Bas Bourguignons et espagnols 1434-1713*, Amsterdam, 1960, pp.76-83. Las emisiones de Carlos como soberano de Borgoña en esta zona se mantuvieron sin cambios hasta la aprobación de una nueva ordenanza monetaria el 20 de febrero de 1521.

bre del monarca, es decir Carlos, en la leyenda monetaria se solía indicar que la pieza concreta era la “moneda” (añadiendo si era de oro o plata) del soberano citando sólo sus dos títulos principales, archiduque de Austria y duque de Borgoña, a los que se añadía el propio de la provincia emisora⁸⁶.

Estas emisiones no se modificaron al alcanzar Carlos la mayoría de edad y pasar a gobernar directamente sus estados borgoñones, pero tras la muerte de su abuelo Fernando el Católico (enero 1516) sí habrá una emisión especial que es la comentada en este trabajo, cuya importancia radica en su componente político. Su padre ya había ordenado acuñar en los Países Bajos moneda castellana de plata para reivindicar los derechos de su mujer al trono de Castilla a la muerte de Isabel la Católica, y por tanto los de él mismo como rey consorte, frente a las aspiraciones de mantener el gobierno castellano de Fernando el Católico; pues bien, ahora Carlos utilizará el documento monetario no sólo para reivindicar sus derechos hereditarios, sino también para forzar un cambio político de gran calado en sus reinos hispánicos, tomando para sí el título de rey de una forma claramente ilegal como veremos a continuación, y para explicar su programa político decidió usar el mejor medio de propaganda política, la moneda, que recordemos sólo podía acuñar el monarca, al ser una regalía, prerrogativa exclusiva del rey. Estos cruciales años son en general muy poco estudiados y los problemas jurídicos se han obviado en muchas ocasiones, además de no tener en cuenta las distintas peculiaridades de gobierno que existían en la Corona de Castilla y de Aragón, por lo cual creo que es fundamental hacer hincapié en dicho problema jurídico y recalcar el uso de la moneda como un documento de fuerza del nuevo monarca frente a sus súbditos hispanos, que repito lo consideraron como un verdadero golpe de estado.

86. En este período se acuñó en Brabante (cecas de Amberes y Maastricht), Flandes (Brujas), Holanda (Dordrecht) y Namur (Namur), por lo cual en las monedas se añadía el título correspondiente de Duque de Brabante, Conde de Flandes, Conde de Holanda o Conde de Namur. Junto a la leyenda referente a la autoridad emisora es cada vez más frecuente encontrar la fecha de acuñación, aunque todavía no de forma generalizada, siendo la leyenda de la otra cara de la moneda siempre de signo religioso.

7. La situación jurídica de Don Carlos hasta la muerte del Rey Católico (23 de enero de 1516).

a) En la Corona de Castilla

Su madre, Doña Juana, había sido jurada heredera de Castilla en las Cortes de Toledo de el 22 de mayo de 1502, pero debido a su inestabilidad mental la Reina Isabel había ordenado en su testamento, 12 de octubre de 1504, que si no podía gobernar directamente el reino lo hiciera como Gobernador su padre, el rey don Fernando, hasta que el propio don Carlos tuviera veinte años, excluyendo totalmente del ejercicio del poder a su marido, el archiduque Felipe.

Estas disposiciones sobre el gobierno de Castilla fueron ratificadas en las Cortes de Toro (1505), pero el rey Felipe de Austria no aceptó ser apartado del poder y al ser apoyado por gran parte de la nobleza don Fernando tuvo que retirarse a la Corona de Aragón (Concordia de Villafáfila, 27 de junio de 1506), y en las posteriores Cortes de Valladolid, el 12 de julio de 1506, fue jurado don Carlos como heredero de Castilla⁸⁷, mientras el gobierno del reino quedaba en manos de su padre, el rey Felipe, que moriría de forma súbita muy poco después (25 de septiembre de 1506), dejando una situación caótica que encauzada por el cardenal Cisneros y los nobles afectos al rey de Aragón terminaría con la vuelta de don Fernando al gobierno de Castilla en los términos prescritos en el testamento de la reina Isabel, a pesar de que el emperador Maximiliano, abuelo de Carlos, intentara aprovechar la situación en su beneficio⁸⁸. En cualquier caso los abuelos lle-

87. Acta del Juramento de las Cortes de Valladolid a doña Juana y don Felipe como reyes y a don Carlos como heredero (AGS, Pat.Real., leg.7, fols.74 y 115) (Publicado en J.M. CARRETERO ZAMORA, *Corpus Documental de las Cortes de Castilla (1475-1517)*, Toledo, 1993, pp. 82-84): “(los procuradores) dizen que han, e reçiben, e toman e juran al muy alto e muy exçelente señor don Carlos, hijo primogénito heredero de los dichos rey don Felipe y reina doña Juana, nuestros señores, por príncipe primogénito heredero e legítimo subçesor destos dichos reynos de de Castilla, y de León y de Granada, e para después de los días de la dicha reina doña Juana, nuestra señora, a la qual nuestro señor dexa bibir por muchos tienpos e buenos en vida y salud del rey don Phelippe, nuestro señor, por rey e señor propietario destos dichos reynos”.

88. Para estos hechos ver C. CORONA BARATECH, “Fernando el Católico, Maximiliano y la regencia de Castilla (1508-1515)” *Universidad*, 3-4, (1961).

garon a un acuerdo sobre los derechos de Carlos en la Concordia de Blois (1509)⁸⁹ y en las Cortes de Madrid de 1510 don Fernando consiguió que se le ratificase en su gobierno de Castilla, incluso aunque muriera doña Juana, hasta que don Carlos alcanzara la edad exigida por las leyes del reino⁹⁰.

Desde entonces la situación legal de don Carlos como heredero del reino (jurado en 1506) y como heredero de la gobernación del mismo (testamento de 1504 y Cortes de 1510) parecía clara, aunque la presencia de su hermano el infante Fernando en Castilla, y la predilección que sentía su abuelo hacia él pronto motivó preocupación en Flandes, de hecho se ha escrito mucho sobre la posibilidad de que don Fernando alterara la sucesión en favor de su nieto menor o bien le entregara la gobernación efectiva de los reinos hispánicos y un enorme patrimonio (maestrazgos de las órdenes) que le darían una gran fuerza política, económica y militar en detrimento de Carlos, que nunca había estado en España y estaba rodeado sólo por consejeros flamencos⁹¹.

Es más, dado que la minoría de edad de Carlos había terminado oficialmente en los Países Bajos⁹², existía la posibilidad de que se cuestionara la

89. Firmada el 12 de diciembre de 1509 por los embajadores del emperador Maximiliano, Mercurino de Gattinara y Andrea del Burgo, y los del rey Fernando, Jerónimo Cabanillas y Jaime de Albién. En este documento se reconoce la posición de Fernando en Castilla según la estipulaba el testamento de la reina Isabel, se garantiza la sucesión de don Carlos en los reinos hispánicos y se pasa a éste una renta anual de 20.000 escudos. Ver J. ZURITA, *Historia del rey don Hernando el Católico: de las empresas y ligas de Italia*, Zaragoza, 1580, Libro VIII, capítulos XLV y XLVII (Edición de Angel Canellas López, Zaragoza, 1989).

90. Acta de los acuerdos de las Cortes de Madrid, 6 de octubre de 1510 (AGS., Pat.Real, leg.70, fol.5) (Publicado en CARRETERO ZAMORA: *op.cit.*, pp. 87-90): "... en caso que la dicha serenissima reina de Castilla falliesiere desta presente vyda...la administraci3n y governaci3n del dicho cat3lico rey en los dichos Reynos de Castilla, y de Le3n, y de Granada, etc., durar3 fasta quel dicho dicho ylustrisimo pr3ncipe de Castilla aya hedad de veynte e cinco a3os".

91. Sobre el posible testamento de 7 de junio de 1515 ver A. de SANTA CRUZ, *Cr3nica de los Reyes Cat3licos*. Edici3n y estudio de Juan de Mata Carriazo, Sevilla, 1951, Tomo II, cap3tulo LXV, p.302, donde el rey dejar3a la gobernaci3n efectiva de sus reinos al infante don Fernando y Carlos conservar3a 3nicamente el t3tulo real pero sin ejercicio del poder. Sobre las consultas de don Fernando con sus consejeros sobre la gobernaci3n de los reinos ante su inminente muerte ver el cap3tulo LXX, p.332-336, de la misma obra.

92. El 5 de enero de 1515 don Carlos fue emancipado por su abuelo Maximiliano, a petici3n de los Estados Generales (que entregaron al emperador un considerable donativo, entre 100 y 150.000 florines) y desde entonces empez3 don Carlos a gobernar "personalmente" sus estados borgo3ones. De hecho todo hab3a sido una maniobra de su privado, el se3or de Chievres, para apartar del gobierno a do3a Margarita de Austria, y ser 3l el nuevo hombre fuerte del mismo.

regencia castellana de don Fernando, por lo cual se mandó desde Bruselas a un embajador extraordinario, Adriano de Utrecht, deán de San Pedro de Lovaina y preceptor de don Carlos, cuya misión era garantizar la herencia hispánica de don Carlos. Fernando aceptó dar garantías (y dinero) y a cambio Carlos aceptó que gobernara Castilla hasta su muerte, incluso aunque muriera doña Juana, todo lo aceptó Adriano ya que el rey Fernando estaba ya a las puertas de la muerte y este convenio beneficiaba más que a nadie a don Carlos.

En cualquier caso, al final de sus días, el rey decidió mantener sus compromisos y en su último testamento (Madrigalejo, 22 de enero de 1516) ratificó los pactos anteriores y nombró a don Carlos Gobernador y Administrador de los reinos de Castilla y León en nombre de su madre, la reina doña Juana, y entretanto llegara a ellos se encargaría del gobierno el Cardenal Cisneros, arzobispo de Toledo, primado de las España y canciller mayor de Castilla.

b) En la Corona de Aragón

Aquí la situación era mucho más compleja, cuando en 1498 los Reyes pidieron a las Cortes de Aragón que juraran como heredera a su hija Isabel, reina de Portugal; se habían negado con poderosos argumentos⁹³, que llevaron a los Reyes a enfrentarse a las Cortes, y durante esas negociaciones murió la princesa Isabel de parto. Las mismas Cortes no pusieron ninguna dificultad en jurar como sucesor al hijo varón recién nacido de la difunta, don Miguel de Portugal. Si se hubiesen seguido los mismos criterios en 1502 entonces don Carlos debería haber sido jurado heredero como hijo varón de doña Juana, la primogénita del rey, pero don Fernando, alegando la excepcionalidad de la situación y la conveniencia de mantener la unión de las Coronas, pidió que se jurara como heredera a su hija doña Juana.

93. Para estas importantes deliberaciones ver ZURITA: *op.cit.*, libro III, capítulo XXIV y XXX. Ver también R. del ARCO, "Cortes aragonesas de los Reyes Católicos" *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, LX (1954), pp.89-90 y sobre todo A. GARCÍA GALLO, "El derecho de sucesión al trono en la Corona de Aragón" en *Anuario de Historia del Derecho Español*, XXXVI (1966).

Las Cortes, a pesar de la oposición de algunos de sus miembros (en especial don Luis de Híjar, conde de Belchite) aceptaron la propuesta del rey, pero el Arzobispo de Zaragoza, en nombre de las Cortes, expresó firmemente que este juramento no podía sentar jurisprudencia, manteniéndose los Fueros y libertades del reino⁹⁴, es decir que sin modificar de modo expreso el derecho vigente sobre la sucesión, las Cortes reconocen como heredera a doña Juana, no en virtud de la ley o del testamento paterno, sino por un pacto formal entre las Cortes y el rey, ratificado mediante el juramento de doña Juana y el de las Cortes. Así el juramento de las Cortes de Aragón y el de las de Cataluña (1503) reconoce a doña Juana como heredera, y futura reina, siempre y cuando don Fernando no tuviera con posterioridad hijos varones⁹⁵. Doña Juana juró en persona los fueros y libertades de Aragón y fue reconocida heredera, pero en Cataluña lo hizo en su nombre el rey don Fernando como su procurador, por ello doña Juana quedaba obligada a jurar personalmente la primera vez que estuviera en el Principado, por lo cual hasta que no lo hiciera no podría ejercer jurisdicción alguna ni por sí ni por otra persona; y en caso de negarse a jurar se declarararía nulo su reconocimiento como heredera. Igualmente se aprecia, en contra de la tradición aragonesa, que en este juramento se anula políticamente al marido de la futura reina, de hecho en el catalán ni tan siquiera se le menciona, y tampoco se menciona al hijo varón primogénito de la heredera, don

94. “la Corte y quatro braços con la reverencia que devían, protestavan que por la dicha jura no fuese causado perjuizio a los Fueros y libertades del Reino, antes aquéllas quedassen en la fuerza y valor” J. de BLANCAS, *Coronaciones de los Serenísimos reyes de Aragón*, Zaragoza, 1641, libro 3, capítulo 20. GARCÍA GALLO: *op.cit.*, p.94, nota 181.

95. Fórmula del Juramento de las Cortes de Zaragoza a la princesa doña Juana. (Referencia de BLANCAS: *op.cit.*, 1641, libro 3, capítulo 20, Publicada por GARCÍA GALLO: *op.cit.*, doc.28):

“Que los quatro Braços de la Corte general deste Reyno, avida entre si deliberación y diligente examen, por ellos y por sus sucessores juravan por Dios sobre la Cruz de Nuestro Señor Jesu Christo y los Santos quatro Evangelios delante dellos puestos, y por ellos y cada uno dellos manualmente tocados, a la Ilustrísima Señora Doña Juana, Princesa y Archiduquesa, primogénita, fija legítima y natural del Señor Rey, que la tenían y tendrían, avían y avrían en y por primogénita de Aragón durante la larga y bienaventurada vida del Señor Rey, y después de sus bienaventurados días, en Reina y por Reina y Señora suya natural, y que como a tal la obedecerían y guardarían fidelidad de la manera sobredicha, como vasallos naturales devían y eran tenidos, y assí mesmo al Ilustrísimo Señor Don Felipe, Príncipe, Archiduque de Austria y Duque de Borgoña, como a legítimo marido de la dicha Ilustrísima Doña Juana, durante el dicho matrimonio tan solamente. Mas si a Nuestro Señor Dios placía dar al Señor Rey fijo o fijos masculos legítimos y de legítimo matrimonio procreados, que aquella jura y actos en ella contenidos fuessen avidos por no hechos”.

Carlos, que por ley debería haber sido el sucesor. Por todo lo anterior el reconocimiento de doña Juana en la Corona de Aragón es una excepción que se hace, con manifiesto disgusto, únicamente para mantener la unión con Castilla, una constante en la política del rey Fernando hasta este momento⁹⁶.

Debido a la política profrancesa de Felipe el Hermoso y a su intento de desplazar a Fernando de Castilla, el rey de Aragón decidió acercarse a Francia e intentar salvar una de sus conquistas más queridas, el reino de Nápoles, casándose para ello con la sobrina⁹⁷ del rey Luis XII, Germana de Foix (18 de marzo de 1506), con la cual tuvo un hijo, el príncipe Juan (3 de mayo de 1509), que murió poco después de nacer⁹⁸, pero formalmente podía conllevar la anulación del juramento realizado a doña Juana en la Corona de Aragón, aunque nadie en ese momento lo planteó de forma expresa.

En su testamento don Fernando deja como heredera universal de sus estados a su hija doña Juana, considerando por tanto válido el juramento de 1502, y además nombraba a su nieto Carlos como Gobernador General de todos sus estados, y hasta que llegase físicamente a ellos encargaba del gobierno de los mismos a su hijo natural don Alonso, arzobispo de Zaragoza, nombrado para ello Lugarteniente General de la Corona de Aragón.

96. GARCÍA GALLO: *op.cit.*, pp. 94-95.

97. La novia era hija de María de Orleans (hermana de Luis XII), y además sobrina nieta de su futuro marido, ya que su padre, Juan de Foix, Vizconde de Narbona, era hijo de la reina Leonor de Navarra, hermana de padre de don Fernando, siendo ambos hijos del rey Juan II de Aragón.

98. El cortesano Pedro Mártir de Anglería escribió lo siguiente al Conde de Tendilla sobre el nacimiento del hijo del Rey. Tordesillas, 14 de mayo de 1509 (Publicada en P. MARTIR DE ANGLERIA, *Epistolario*. Estudio y traducción de José López del Toro, Madrid, 1953-1957; tomo II, carta 414, pp. 281-282): “...la Reina Germana ha dado a luz un varón de su marido, nuestro Rey, el día 3 de mayo, pasado el medio día cerca de media hora, en el punto en que Saturno - devorador de sus hijos - con el signo de Virgo se asoma al horizonte oriental. La criatura no llegó a vivir una hora siquiera. Únicamente sirvió al rey de esperanza en una nueva prole”; y ZURITA: *op.cit.*, Libro VIII, capítulo XXXVIII, escribe: “murió el príncipe Juan su hijo que parió la reina doña Germana en Valladolid el día de Santa Cruz de mayo de este año, y vivió pocas horas... Fue depositado en el monasterio de San Pablo y de allí le llevaron después al monasterio de Poblet, a donde se solían sepultar los reyes de Aragón, y fue el último príncipe que nació sucesor en sola la corona de estos reinos”.

8. La situación jurídica de Don Carlos tras la muerte del Rey Católico.

a) En la Corona de Castilla

1.- El gobierno de la Corona

Tras la muerte del rey el poder en Castilla debía quedar en manos del Cardenal Cisneros, pero inmediatamente el embajador del Príncipe, Adriano, deán de Lovaina, expuso que disponía de poderes firmados por don Carlos encargándole el gobierno del reino hasta su llegada. Cisneros se negó a aceptar los poderes de Adriano, alegando el testamento de doña Isabel, que además de organizar el gobierno en nombre de la reina Juana negaba expresamente a los no naturales del reino la posibilidad de ejercer oficios en él, pero para solventar las diferencias decidieron pedir la opinión de don Carlos y mientras tanto ambos gobernarían y firmarían juntos las órdenes residiendo en Madrid.

Don Carlos respondió el 14 de febrero en una carta dirigida al Presidente y Consejo de Castilla indicando que el gobierno debía ejercerse como lo había dispuesto el Rey Católico⁹⁹, quedaba por tanto Cisneros como único gobernante, aunque se mantenía la posición de preeminencia del deán de Lovaina, que continuó viviendo con el cardenal, asistiendo a todas las juntas y firmando, ahora en calidad de embajador, la mayoría de los actos de gobierno¹⁰⁰, pero este respaldo no evitó que desde Flandes se enviaran más embajadores, primero a Charles de Poupet, señor de La Chaulx y luego a M.Amerstoff, con el fin de “aconsejar” al cardenal sobre los asuntos de gobierno, aunque el viejo franciscano supo en todo momento mantener su autoridad y prerrogativas sin consentir imposiciones de los “embajadores” flamencos.

99. Ver P. de SANDOVAL, *Historia de la vida y hechos del Emperador Carlos V*, BAE, tomo 80, Madrid, 1955, libro II, capítulo III, pp. 75-76 (cartas completas); y A. de SANTA CRUZ, *Crónica del Emperador Carlos V*, Madrid, RAH, 1920, capítulo XXVII, pp. 102-103.

100. Pero Cisneros aún recabó de Carlos que le reconociera más explícitamente sus poderes a través de Diego López de Ayala (abril) y desde Bruselas don Carlos le envió (5 de junio) el documento requerido que le daba facultades amplísimas de gobierno que el Cardenal pronto utilizaría sin ninguna cortapisa. Ver CONDE DE CEDILLO: *El Cardenal Cisneros. Gobernador del Reino*, Madrid, 1921-1928, pp.93-95, donde se copia el documento.

2.- La toma del título de Rey

Los flamencos deseaban consolidar la posición de Carlos y le acuciaban a tomar el título real, siendo apoyados en esta idea por el emperador Maximiliano y el papa León X¹⁰¹. Esta actuación sería claramente ilegal, los testamentos reales y los juramentos de las Cortes precisaban que don Carlos fuese únicamente Gobernador del reino y sólo rey a la muerte de su madre, por lo cual la noticia fue muy mal acogida en Castilla¹⁰², e igualmente dentro del Consejo, que escribió una larga carta a don Carlos (4 de marzo) instándole a no tomar dicho título por no darle más poder del que tiene como gobernador y sí en cambio le puede restar honor y reverencia a su madre la reina¹⁰³, pero don

101. De hecho desde Flandes se negoció con Roma la obtención de una Bula papal que legitimara el título real de Carlos, consiguiéndola el 1 de abril de 1517, dicha Bula, *Pacificus et aeternus*, concedía el título de “Rex Catholicus” a Carlos como legítimo heredero de los Reyes Católicos sin mencionar para nada a doña Juana (Publicada en *Bullarum diplomatum et privilegiorum sanctorum romanorum pontificum*, tomo V, Turín, 1860, nº XXVI, pp. 691-692). Inmediatamente la propaganda política empezó a funcionar y los artistas retrataron a Carlos como rey católico, primero Daniel Hopfer en un aguafuerte (conservado en el Gabinete de Estampas de Bruselas), y luego en una medalla augurando el feliz reinado del nuevo monarca (conservada en el Palacio Real de Madrid). Ver M. RUIZ TRAPERO, J. de SANTIAGO FERNÁNDEZ, J.M.^o de FRANCISCO OLMOS, *Catálogo de la Colección de Medallas Españolas del Patrimonio Nacional, tomo I, de Carlos I a Fernando VII (1516-1833)*, Madrid, 2003, medalla nº 1.

102. Veamos la carta que Pedro Mártir de Anglería escribió a Luis Marliano, consejero, médico y hombre muy cercano a don Carlos sobre este asunto, Madrid, 28 de febrero de 1516 (Publicada en MARTIR DE ANGLERÍA: *op.cit.*, tomo III, carta 568, pp.221-222): “*Pero oigo por ahí que estando ausente, sin consultar al pueblo y aun viviendo su madre, se le quiere llamar Rey de las Españas, no sé si oportuna o inoportunamente. Es el heredero, en efecto. Todos lo confiesan. Pero niegan que haya habido la costumbre de dar el nombre de Rey mientras viviera todavía el poseedor, fuera masculino o femenino, a uno que está ausente, de una manera especial, o aun presente, sin haberse reunido las Cortes del Reino. ¡Oh! - dirás -, va a gobernar en sustitución de su madre inválida, y a ello accede el pueblo, pero dicen que lo puede hacer con su título legítimo de Príncipe. Para evitar odios, el Rey Católico, al morir su esposa, se despojó del título de Rey de Castilla, porque no le pertenecía en derecho. Suscitaréis la odiosidad contra el joven, si tal hiciéreis los que estáis encargados de su educación... Tengo oído que los aragoneses, valencianos y catalanes, que son mucho más liberales que los castellanos y que nunca consintieron se quebrantasen sus leyes municipales, protestan de estos rumores y públicamente confiesan que darán la negativa, si es que se le pide su autorización*”.

103. SANDOVAL: *op.cit.*, libro II, capítulo IV, pp. 77-79; y SANTA CRUZ: *Crónica del Emperador...op.cit.*, capítulo XXVIII, pp. 108-110: “...*teniendo como Vuestra Alteza tiene tan pacíficamente sin contradicción estos reinos, que en efeto desde luego libremente son vuestros para mandar en*

Carlos no atendió a razones, y tras celebrarse solemnemente las exequias del rey Fernando en la catedral de Santa Gudula de Bruselas (14 de marzo) los heraldos gritaron: “*Vivan los católicos reyes doña Juana y don Carlos su hijo. Vivo es el rey, vivo es el rey, vivo es el rey*”; y en un mensaje dirigido al Gobernador, Consejo, Chancillerías, ciudades y villas fechado el 21 de marzo les informa de su voluntad de titularse rey¹⁰⁴. El Consejo volvió a estudiar el asunto y a pesar de que Cisneros era personalmente contrario decidió apoyar la voluntad de don Carlos para afianzar su poder, y por ello convocó a una junta a los grandes, prelados y letrados, encargándose el doctor Galíndez de Carvajal de defender los deseos de don Carlos¹⁰⁵, que muchos no aceptaron, pero al final Cisneros impuso su criterio e informó al reino de la decisión de don Carlos (3

ellos alto y bajo; y como Vuestra Alteza fuere servido, no hay necesidad en vida de la reina nuestra señora, vuestra madre, de se intitular rey, pues lo es. Porque aquello sería disminuir el honor y reverencia que se debe por ley divina y humana a la reina nuestra señora, vuestra madre, y venir sin fruto ni efeto ninguno contra el mandamiento de Dios, que os ha de prosperar y guardar para reinar por muchos y largos años. Y porque por el fallecimiento del Rey Católico, Vuestra Alteza no ha adquirido más derecho cuanto a esto que tenía antes, pues estos reinos no eran suyos...Tenga Vuestra Alteza bienaventuradamente en vida de la muy poderosa reina nuestra señora, vuestra madre, la gobernación y libre disposición y administración de estos reinos, que ella no puede ejercer, ayudándola, que con verdad se puede decir reinar, pues todo plenamente es de Vuestra Alteza. Y por el temor de Dios y honor que hijo debe a su madre, haya por bien dejarle el título enteramente pues su honor es de Vuestra Alteza para que después de sus días, por muy largos tiempos gloriosamente goce Vuestra Alteza de todo”.

104. Cédula enviada al Concejo de Madrid puede verse en J. AMADOR DE LOS RÍOS, *Historia de la Villa y Corte de Madrid*, Madrid, 1862, tomo II, p.334 (en nota). También en SANTA CRUZ: *Crónica del Emperador...op.cit.*, capítulo XXIX, pp. 112-113. “...Determinado e persuadido por nuestros muy Santo Padre e por la magestad del Enperador mi Señor, e por otras justas exortaciones de varones excelentes, prudentes e sabios, e aun por algunas provincias e señorios dela dicha nuestra subçesion; e aun por que algunos no tomavan bien el acreçentamiento que dello se nos seguia; convino que, juntamente con la Catolica Reyna mi Señora e Madre, yo tomase nombre e titulo de Rey, e asy se a fecho, syn hazer otra ynovaçión, questa es mi determinada voluntad. Por ende acordé de os lo hazer saber, non para otra cosa syno por que sé que avreys de plazer, e para que sepays las causas e razones que uvo e las neçesidades que ay. Sobre lo qual el Reverendisimo Cardenal Despaña e nuestro Embaxador, o qualquier dellos os hablará e escribirá mas largo de mi parte, dades entera fe y creença”.

105. Ver SANDOVAL: *op.cit.*, libro II, capítulos V y VI, pp. 80-82; y SANTA CRUZ: *Crónica del Emperador...op.cit.*, capítulo XXIX, pp. 113-117. El largo discurso repasaba los precedentes, haciendo especial hincapié en los casos castellanos de doña Urraca y su hijo Alfonso VII Raimundez, y de doña Berenguela y su hijo Fernando III el Santo.

de abril)¹⁰⁶, así las ciudades fueron aceptando la orden, Madrid (corte del Cardenal) alzó pendones por doña Juana y don Carlos el 11 de abril¹⁰⁷, y otras pronto siguieron su ejemplo¹⁰⁸, después se informó al reino del nuevo protocolo a seguir (13 de abril) en la intitulación real¹⁰⁹,

106. Cédula enviada al Concejo de Madrid puede verse en AMADOR DE LOS RÍOS: *op.cit.* tomo II, pp. 332-333 (en nota 4). “*Muy virtuosos Señores: el muy alto e muy poderoso Rey don Carlos, nuestro Señor, a sido aconsejado y persuadido por nuestro muy Santo Padre y por el Enperador su abuelo, y por los otros Reyes y potentados de la Cristiandad, que devia yntitularse el solo Rey, como hijo primogenito, subçesor asy destos reynos, como de todos los otros que son de su subçesion, pues lo podia hazer, y por que por esta via les paresçe que la ynstançia que sobresto le a sido fecha con mucha ynportunaçion y le an sido representados muchos ynconvinientes que de no lo hazer se podrian seguir; mas su Alteza mirando mas a lo de Dios y al honor y reverençia que deve a la muy alta e muy poderosa Reyna doña Juana su madre, que al suyo propio, no ha querido ni quiere açetarlo, sino juntamente con ella, y anteponiéndola en el titulo y en todas las otras cosas e ynсинias reales, pagando la debda que como obidiente hijo deve a su madre porque merezca aver su vendiçion y delos otros sus progenitores; moviendose a esto solamente por el serviçio de Dios y bien publico y por la autoridad y reputaçion tan neçesaria a estos reynos y a todos los otros de su subçesion. Y para ayudar a la Reyna nuestra Señora su madre a llevar la carga e trabaxo de la governaçion e administraçion de la justiçia en ellos, y por otras muchas justas e razonables cab-sas, quiere y le plaze de se juntar con su Alteza y tomar la soleçitud de la governaçion y en nombre de Dios Todopoderoso y del Apostol Santiago guiador de los reyes de España, entitula e llama e yntitulará e llamará Rey de Castilla y de los otros reynos de su subçesion, juntamente con la muy alta e muy poderosa la Reina doña Juana su madre; todavya dandole la preçedençia y honor en el titulo y en todas las otras ynсинias e preminençias reales, como dicho es, con yntençion e firme proposito dela ovedeçer y acatar y honrar en todo como a Madre e Reyna e Señora natural destos reynos. Sobre lo qual os escribe su Alteza, remitiendo la creençia a lo que de su parte nos dixeremos, como por su carta vereys. Y asy por virtud de la dicha creençia voslo hazemos saber, çertificandos asy mismo que por el amor que tiene a estos reynos y por el beneficio dellos, toma trabaxo de açelerar su partida para venir muy presto a ellos. De Madrid, a tres dias del mes de abril de MDXVI años. Vuestro F.Cardinalis. - Adrianus anbassador*”.

107. El Acta del Alzamiento de pendones del Concejo de Madrid puede verse en AMADOR DE LOS RÍOS: *op.cit.*, tomo II, pp. 336-337 (en nota). “...E luego el dicho teniente dixo trez vezes: *Castilla, Castilla, Castilla, por la muy alta e muy poderosa Católica Reyna doña Juana, e por el muy alto e muy poderoso Católico Rey don Carlos, su hijo, nuestros naturales Señores...*”

108. Aunque en algunos lugares se pusieron objeciones, así Zamora no alzó pendones hasta el 18 de mayo, tras recibir varios requerimientos del corregidor y nuevas cartas del Cardenal.

109. Que sería: “*Doña Juana y su hijo don Carlos, reina y rey de Castilla, de León, de Aragón, de las Dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las islas de Canaria, de las Islas, India y Tierra Firme del mar Océano, Condes de Barcelona, señores de Vizcaya y de Molina, duques de Atenas y Neopatria, condes de Ruisellón y de Cerdaña, marquese de Oristán y de Gociano, archiduques de Austria, duques de Borgoña y de Brabante, condes de Flandes y de Tirol, etc.*”

3.- El partido del infante don Fernando

Era el nieto preferido del rey Fernando y estuvo a punto de alterar la sucesión en su nombre, e incluso de nombrarle gobernador de los reinos, pero al final se limitó a hacerle importantes donaciones testamentarias¹¹⁰, aunque no los maestrazgos de las órdenes, como se le había propuesto. En cualquier caso los altos dignatarios de la Casa del Infante no se resignaron y empezaron a conspirar, parece ser que apoyados por la reina doña Germana de Foix, por lo cual don Carlos y Cisneros terminaron por cambiar el personal de la Casa del Infante (septiembre 1517)¹¹¹, que pronto saldría hacia los Estados Patrimoniales de la Casa de Austria para no volver a España¹¹².

4.- El reino de Navarra

Fue la última conquista de Fernando el Católico (1512), que para asegurar su defensa vinculó su sucesión a la de Castilla. El expulsado rey Juan de Albret lo invadió en 1516 y Cisneros lo defendió nombrando al duque de Nájera virrey y capitán general, que convocó a los tres estamentos del reino (mayo) para que juraran que recibirían a don Carlos como rey y natural señor, prometiéndole fidelidad, aunque el asunto de Navarra tenía derivaciones internacionales que en esos momentos don Carlos estaba sopesando, por lo cual su futuro aún no estaba claro, ya que dependía del rumbo que tomaran sus relaciones con

110. Don Fernando le donó las ciudades y tierras de Tarento en la provincia y tierra de Otranto, Cotán, la Matera y Tropea en la provincia de Calabria, y Galípoli en la provincia y tierra de Bari, en el reino de Nápoles, con todas sus fortalezas, puertos, términos y montes, jurisdicción civil y criminal, etc...; así como las rentas de fuegos y sales de las provincias de Calabria *citra et ultra* en el dicho Reino, y cincuenta mil ducados anuales corrientes de moneda del dicho Reino para su mantenimiento.

111. Hay una interesante carta de Carlos I a su hermano fechada en Middelburg el 7 de septiembre de 1517 recriminándole su comportamiento, con el que autorizaba la conspiración de algunos de sus servidores y las medidas que iba a tomar, de las que también informa a Cisneros. M. FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, (Ed.): *Corpus Documental de Carlos V*, I (1516-1539), Salamanca, 1973, cartas XII y XIII, pp.71-74.

112. SANDOVAL: *op.cit.*, libro III capítulo I, pp. 118-120. Ver también J. MARTÍNEZ MILLÁN, (Dir.): *La Corte de Carlos V*, (Tomo I), Madrid, 2000, sobre la Casa del Infante don Fernando, pp. 146 y siguientes. Curiosamente don Fernando, educado en Castilla, terminaría siendo emperador y creando la rama de la Casa de Austria que gobernó en Viena y gran parte de centroeuropa hasta 1918.

Francia en otros asuntos (Borgoña, Nápoles, etc.): de entendimiento o enfrentamiento¹¹³.

b) En la Corona de Aragón

1.- El gobierno de la Corona

En su testamento don Fernando había nombrado a Carlos Gobernador General, título de gobierno que tenían por ley únicamente los primogénitos de la Corona tras jurar los fueros, dejando la administración de los reinos hasta la llegada del príncipe al arzobispo de Zaragoza, Alonso de Aragón, nombrado además Lugarteniente General. Estas previsiones no eran sino papel mojado al no haber contado con las Cortes, ya que al menos eran de dudosa legalidad.

Cuando el Arzobispo convocó al Justicia y los letrados del Consejo para que se ejecutase el testamento del rey y se ratificasen sus poderes se encontró con la oposición frontal del Justicia Lanuza, alegando que sólo podía ser gobernador el príncipe heredero por lo cual el arzobispo no podía jurar el cargo ni ejercer dicha autoridad. El pleito se llevó al Consejo y Audiencia Real de Aragón que dictaminó a favor de los argumentos del Justicia, pero hizo saber que el Arzobispo podría ejecutar el testamento y gobernar como curador de la reina Juana, pero el Justicia volvió a impedir la toma de posesión alegando la superioridad de los fueros sobre el testamento real (usó su derecho de veto), declarando que no existía ninguna clase de autoridad en tanto no hubiese rey¹¹⁴,

113. En la Paz de Noyon (13 de agosto de 1516) firmada entre Francisco I y Carlos I el asunto de Navarra quedaba en suspenso (arbitraje de terceros), pero Carlos se comprometía a resolver el asunto contentando a los Albret, algo que en Castilla fue rechazado de plano. Ver J. M^a de FRANCISCO OLMOS, "La Moneda Navarra en la Edad Moderna, Problemas Documentales. Tipos y Leyendas, *Revista General de Información y Documentación*, 10(2), 2000, pp.183-216.

114. Hay que recordar que los virreyes o lugartenientes generales cesaban por ley en el momento de la muerte del monarca que los nombró, y no se podía nombrar un sustituto hasta que el nuevo monarca no jurase oficialmente los fueros, ya que hasta ese momento ningún decreto real era válido. Para salvar posibles vacíos de poder por esta causa se habilitó un mecanismo especial, la *vice-regia*, por el cual desde el cese del virrey hasta el nombramiento constitucional de su sustituto, el ejercicio del gobierno quedaba en manos del Gobernador del territorio, por ejemplo si no había virrey en Cataluña sería el Gobernador de ese territorio el encargado de administrarlo hasta la llegada de las nuevas autoridades y el juramento oficial del nuevo monarca.

defendiendo que el rey muerto no lo era, que doña Juana tampoco (impidió que se alzaran pendones por ella) al quedar anulado el juramento de 1502 por el nacimiento de un hijo varón de don Fernando en 1509, y por tanto el reino estaba facultado para elegir libremente al nuevo soberano.

En la Corte de Bruselas, para complicar más las cosas, se decidió no apoyar al Arzobispo, aunque tampoco desautorizarle, simplemente dejaron pasar el tiempo, pero los enfrentamientos, las banderías y sobre todo la revuelta siciliana llevaron a don Carlos a apoyar el reconocimiento formal de los poderes del Arzobispo como curador de la reina (13 de mayo), pero nada se pudo hacer al decidir los cuatro brazos de Aragón dejar en suspenso el juramento y los jurados de Zaragoza rechazaron prestarlo, por lo cual el Arzobispo se quedó sin ninguna fuerza legal para imponer la paz y asegurar la continuidad del gobierno, ya que desde Bruselas se decidió no actuar, tal vez aconsejados por el antiguo vicescanciller, Antonio Agustín, liberado de su prisión de Simancas (20 de abril), bien acogido por Chievres en Bruselas y repuesto en su oficio de vicescanciller de la Corona (28 de julio). Por tanto el gobierno de la Corona quedó paralizado, al no haberse jurado al Arzobispo, la reina viuda Germana de Foix seguía siendo Lugarteniente general de Aragón, Cataluña, Valencia, Rosellón y Cerdeña, pero tampoco contaba con respaldo para ejercer sus funciones, por lo tanto la Corona de Aragón entró en un marasmo burocrático con varios focos de poder cuya influencia y capacidad variaban de día en día.

2.- La toma del título de Rey

Si en Castilla había dado problemas, en Aragón fue rechazada totalmente ya que aún no se había decidido quién y sobre qué bases era el legítimo soberano de la Corona de Aragón, veamos los distintos puntos de vista:

El Justicia de Aragón, don Juan de Lanuza, niega que doña Juana sea la heredera de la Corona, al quedar invalidado el juramento de 1502 por el nacimiento del príncipe Juan en 1509, y por tanto tampoco reconoce la posición de Alonso de Aragón como gobernador, defendiendo que la sucesión debe ahora realizarse conforme a Derecho.

La Diputación del Reino sí acepta como heredera a doña Juana, pero como estaba incapacitada mentalmente no podía jurar los fueros y por tanto tampoco podía ejercer jurisdicción (según lo ordena el Fuero de Calatayud de 1461), por lo cual debía proclamarse rey a don Carlos, quedando doña Juana excluida de la sucesión totalmente.

Los que querían a las Coronas separadas, tanto en el interior, como en el exterior, defendían las ideas que expresó Francisco I de Francia en la Junta de Noyon (1516) y repitió ante Chievres, representante de don Carlos, haciéndole ver que en Aragón había miembros de la Casa Real con mejor derecho que él, al ser descendientes por vía de varón de los reyes (los Duques de Segorbe) y que Francia podría apoyar sus reivindicaciones “por estar la razón de su parte”¹¹⁵.

Pero en realidad había acuerdo sobre que don Carlos debía ser el soberano, pero antes se debían arreglar las sutilezas jurídicas y salvar los Fueros y libertades de los reinos, por lo cual no le reconocen inmediatamente como rey de Aragón, aunque sí de Castilla, por lo que siempre le escriben con el tratamiento de “Rey Príncipe, nuestro señor” y le consultan sobre asuntos del gobierno, advirtiéndole que sólo las Cortes generales pueden solucionar el tema de la sucesión y decidir sobre la validez de los argumentos de las partes, por lo cual todo se pospone hasta la llegada de don Carlos a la península¹¹⁶. Llama la atención un hecho que nos cuentan varias fuentes y es que todas las órdenes, despachos y mandatos que enviaba don Carlos a la Corona de Aragón firmando como príncipe no se abrían y se guardaban hasta que fuera admitido como rey, y los que enviaba con sólo el título del rey simplemente se devolvían¹¹⁷, por lo cual pode-

115. GARCÍA GALLO: *op.cit.*: pp. 100-101

116. GARCÍA GALLO: *op.cit.*, pp. 103 y ss.

117. Carta de Pedro Mártir de Anglería a Luis de Mendoza, Marqués de Mondéjar y a Pedro Fajardo, Marqués de los Vélez, Madrid, 19 de julio de 1517 (Publicada en MÁRTIR DE ANGLERÍA: *op.cit.* tomo III, carta 590, pp.267-269): “*Escriben que los aragoneses y los laletanos - vosotros los llamáis catalanes - han enviado emisarios para saludar al Rey, pero no como a tal. Se niegan a llamarle Rey hasta que no se encuentre presente en sus Cortes y en pública votación se decida si se le puede llamar Rey en vida de su madre. No prestan oídos a ninguno de sus mandatos y tienen bien guardados los despachos reales, si es que alguno reciben. Afirman que tienen la obligación de mantener en vigor los estatutos patrios y que están dispuestos a obedecer cuando sea admitido como Rey, pero no de ninguna otra manera*”.

mos decir que don Carlos no ejercía ningún poder efectivo en la Corona de Aragón.

9. Don Carlos y las Cortes (1518-1519).

Todos estos asuntos jurídicos se iban a aclarar con la llegada del rey a España. El 8 de septiembre de 1517 salió de Flandes, llegando a las costas cántabras el 19 del mismo mes, en esa época ya estaba muy enfermo Cisneros, y a pesar de ello partió al encuentro de don Carlos, pero murió sin verle en Roa el 8 de noviembre de 1517. Desde este momento don Carlos se encargó de asegurar todos los resortes del poder y de colocar en ellos a personas cercanas a él, en especial los flamencos dirigidos por Chievres, dándoles incluso cartas de naturaleza, con el fin de evitar el inconveniente de la prohibición de que los no naturales tuviesen cargos y puestos de importancia en Castilla¹¹⁸.

a) Las Cortes Castellanas de Valladolid

Se convocaron para escuchar la voz del reino y obtener dinero para el monarca, comenzaron en enero con muchas quejas de los procuradores, que no reconocían a don Carlos el título regio que había asumido, siendo presididas por el canciller Le Sauvage y el obispo de Badajoz, Pedro Ruiz de la Mota. En cualquier caso, para lo que nos interesa a nosotros las Cortes aceptaron jurar como rey de Castilla a don Carlos (8 de febrero de 1518), aunque con una salvedad muy importante, y es que en el caso de que la reina doña Juana recobrarla la salud recibiría la gobernación del reino para ejercerla ella sola, luego le concedieron un servicio de 600.000 ducados.

118. Adriano de Utrecht había sido nombrado obispo de Tortosa en agosto de 1516, y sería cardenal en 1517; el mismo Chievres consiguió el nombramiento de contador mayor de Castilla, que vendió por 30.000 ducados al duque de Béjar; el sobrino de Chievres, Guillermo de Croy, de 19 años, recibió nada menos que el arzobispado de Toledo; Laurent Gorrevod, gobernador de Bresse, recibió la primera licencia para transportar cargamentos de negros a las Indias (en número de 4.000), que luego vendió a Alonso Gutiérrez de Madrid y a los genoveses por 25.000 ducados, etc... hay que recordar el dicho popular sobre la codicia flamenca: "*Guárdeos Dios / Ducado de a dos / que Monsieur de Xèvres /no topó con vos*".

Inmediatamente terminadas estas Cortes partió el rey para Aragón, llevando con él al infante don Fernando a quien mandó a Flandes (embarcó el 23 de mayo) despidiendo a la mayor parte de su servidumbre castellana.

b) Las Cortes de la Corona de Aragón

1.- Las Cortes de Aragón

Los problemas comenzaron antes de empezar las reuniones, ya que en la convocatoria de Cortes (30 de enero de 1518), realizada por don Carlos en nombre de doña Juana y él mismo, las cita para jurar los Fueros y ser jurados por ellas, y los diputados no encontraban razón en jurar al Príncipe en vida de la Reina y empezaron a debatir y a enviar embajadas a don Carlos para encontrar un arreglo que no fue nada fácil ya que la Diputación insistía en que el juramento de 1502 afectaba únicamente a doña Juana y ella sería recibida por reina si juraba los fueros y no don Carlos, que lo sería sólo como primogénito heredero, es más le negaban la capacidad de convocar las Cortes¹¹⁹.

Era un callejón sin salida, don Carlos decidió entonces jurar él los Fueros al entrar en Zaragoza, para poder así realizar actos de jurisdicción, pero la Diputación también se opuso, a no ser que lo hiciera únicamente como príncipe y señor y nunca como rey, lo cual hizo el 7 de mayo, y así pudo convocar las Cortes. La “sesión real” del 20 de mayo fue muy tensa, ya que las Cortes decidieron jurarle sólo si al mismo tiempo se juraba como heredero al infante don Fernando, a lo que se opusieron los flamencos, y entonces los diputados dijeron que sólo podrían jurarle como curador y administrador de los bienes de su madre la reina. La ruptura parecía cercana, pero tras unas vivas discusiones

119. Carta de Pedro Mártir de Anglería a Luis de Mendoza, Marqués de Mondéjar y a Pedro Fajardo, Marqués de los Vélez, Valladolid, 30 de diciembre de 1517 (Publicada en MÁRTIR DE ANGLERÍA: *op.cit.*, tomo III, carta 605, pp.290-291): “... *Los aragoneses, requeridos por el Rey para que reunan las Cortes del reino, han contestado que no hay nada que hacer con su mandato, supuesto que no es Rey, sino únicamente Príncipe Heredero. Que vaya y jure primero el cumplimiento de las leyes del reino, y luego será proclamado Rey, si en verdad así puede llamarse, viviendo su madre. Mientras tanto, dicen, que a quien corresponde convocar las Cortes del reino es a su Justicia Mayor. Estas son las noticias que vuelan confusamente por el aire, estas son las que os envío*”.

se nombraron comisiones para negociar y al final se llegó a un acuerdo que llevó a la jura del 29 de julio de 1518¹²⁰.

En este documento se salvaba el papel de doña Juana, a quien se reconocía como reina, y por tanto se reconocía la validez del juramento de 1502, pero al no poder ella por su enfermedad jurar los fueros no puede ejercer jurisdicción alguna y por tanto sólo tiene el título de manera nominal, casi únicamente como transmisora de derechos a su hijo don Carlos, que sí es jurado como rey efectivo al jurar él también los fueros, y sin ninguna cortapisa, ya que nada se dice de la posible recuperación de la salud de doña Juana y de hecho los cronistas aragoneses de la época y posteriores (Zurita, Argensola, Pedro Abarca) reconocen que el título de reina de doña Juana es puramente nominal y ni tan siquiera la incluyen en la nómina de los reyes de Aragón.

Tras nombrar, por fin, al Arzobispo don Alonso como lugarteniente general de la Corona de Aragón, el séquito real partió hacia Cataluña, con un donativo de 200.000 libras que había obtenido de las Cortes. Durante esta estancia murió el gran canciller Jean Le Sauvage (7 de junio) y fue reemplazado por el piamontés Mercurino Gattinara.

2.- Las Cortes de Cataluña

Don Carlos entró en Cataluña y en Lérida juro los fueros el 28 de enero de 1519¹²¹, para luego entrar triunfalmente en Barcelona el 15 de febrero, al día

120. GARCÍA GALLO: *op.cit.*, pp.186-187: “*Havida entre nosotros deliberación, por nosotros y nuestros sucesores juramos por Dios sobre la Cruz de Nuestro Señor Jesu Christo y los santos quatro Evangelios, delante de nosotros puestos e por nosotros e cada uno de nos manual y corporalmente tocados, a vosotros los Muy Altos, Muy Cathólicos y Muy Poderosos Príncipes y Señores, Doña Juana y Don Carlos, su hijo primogénito, por la gracia de Dios reyes de Castilla, de Aragón, etc.; por reyes y señores nuestros conregnantes en el dicho Reyno de Aragón; e que vos havemos y tenemos, havremos y ternemos por reyes, en reyes y señores nuestros naturales, et que de aquí adelante obedeceremos e guardaremos fidelidad a Vuestras Altezas, así como a reyes y señores conregnantes en el dicho Reyno, e como vasallos naturales deben e son tenidos servir fidelidad y obediencia*”.

121. GARCÍA GALLO: *op.cit.*, p.108: A este juramento se opusieron los Síndicos de la Diputación de Cataluña y de la ciudad de Barcelona objetando que en este lugar no estaba representada toda Cataluña y que debía hacerse en Barcelona, cabeza de su condado y del Principado de aquellos Estados, no pudiendo ejercer jurisdicción hasta entonces.

siguiente se abrieron las sesiones, tras aceptar don Carlos subsanar defectos de forma en la convocatoria, jurando los Fueros en el Palacio Real y luego anulando la convocatoria de Cortes por irregular y volviéndolas a convocar después, luego fue jurado junto con su madre utilizando la misma fórmula que los aragoneses, siguiendo luego las Cortes en otros asuntos y cerrándose en enero de 1520, tras entregar a don Carlos 300.000 libras. En este tiempo Barcelona fue la capital de la política internacional al sucederse hechos trascendentales como la muerte del emperador Maximiliano y la posterior elección de Carlos como emperador¹²² y la celebración del capítulo general de la orden del Toisón de Oro en la catedral de Barcelona (5 de marzo).

La situación internacional llevó a don Carlos a no proseguir su gira por la Corona de Aragón ya que necesitaba ir a Alemania con urgencia¹²³, por lo cual no pudo presentarse personalmente en las Cortes de Valencia, mandando como su representante al cardenal Adriano de Utrecht, lo cual ocasionó de nuevo problemas con las Cortes¹²⁴, pero en cualquier caso el período de indefinición

122. Maximiliano murió el 12 de enero de 1519 y tras muchas negociaciones y presiones, Carlos fue elegido Rey de Romanos el 28 de junio de 1519 en Frankfort. Se dice que el costo de las exigencias de los electores fue de 850.000 florines renanos, A. KOHLER, *Carlos V*, Madrid, 2000, p.67 y M. FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, *Carlos V el César y el Hombre*, Madrid, 1999, p.109. Unos 800.000 ducados castellanos. Sobre esta Elección hay una Carta de Pedro Mártir de Anglería a Luis de Mendoza, Marqués de Mondéjar y a Pedro Fajardo, Marqués de los Vélez, fechada en Barcelona el 7 de marzo de 1519 (Publicada en MÁRTIR DE ANGLERÍA: *op.cit.*, tomo III, carta 637, pp.354-355) en que dice: “*El Papa y el rey francés están haciendo grandes promesas, cada uno por su parte, a los electores. Fuertes competidores tiene nuestro Rey. Pensamos que los espíritus se orientarán hacia él, tanto por ser alemán como porque promete también grandes cosas. Le costará mucho. No querrán los electores que se les vuelen de las manos - si se les ofrecen - las brillantes monedas de oro, principalmente si se sacan de Castilla, como me imagino pasará. Es dulce y agradable este nuestro metal virgen, acuñado en formas hermosas y gratas a todos los humanos*”.

123. Pasando antes por Castilla para convocar Cortes y recoger el dinero necesario para sus asuntos europeos, de hecho iba a pedir a las Cortes 300 millones de maravedís. Las Cortes de Santiago-La Coruña, se inauguraron el 31 de marzo de 1520 y tras numerosas presiones y varias votaciones otorgaron un servicio de 400.000 ducados, zarpando el Emperador el 20 de mayo de 1520 con destino a Alemania donde fue coronado el 23 de octubre de 1520 (Aquisgrán), dejando como regente al cardenal Adriano de Utrecht.

124. Como puede verse en diversas cartas de Pedro Mártir de Anglería, la primera a Mercurino Gattinara, Gran Canciller, y a Luis Marliani, obispo de Tuy, tutores del Emperador, Valencia, 13 de diciembre de 1519 (*op.cit.*, tomo III, carta 651, pp.375-376); la segunda a Pedro Fajardo, Marqués de los Vélez, Valencia, 20 de diciembre de 1519 (*op.cit.*, tomo III, carta 652, pp.376-378); y la tercera de nuevo a Gattinara y Marliani, fechada el 2 de abril de 1520 (*op.cit.*, tomo IV, carta 658, p.6).

jurídica de su condición en los reinos hispánicos, y en concreto en la Corona de Aragón, prácticamente había terminado.

10. Las acuñaciones castellanas de don Carlos en los Países Bajos (1517)¹²⁵

Tradicionalmente se ha venido diciendo que esta emisión se realizó para pagar el viaje de don Carlos hasta la península, pero sin negar este hecho económico concreto creo que su componente de propaganda política es tan fuerte que merece ser destacado dentro de la problemática que ya hemos comentado sobre la situación de don Carlos ante el gobierno de los estados peninsulares.

A) La Tipología de las Piezas

El anverso de las piezas de Real (Figura nº 12) muestra el escudo de armas que ya habían utilizado sus padres desde que se convirtieron en los herederos de los Reyes Católicos¹²⁶, en él se utilizó como modelo el cuartelado de Isabel y Fernando (tal y como aparece en las monedas castellanas realizadas según la Pragmática de Medina del Campo de 1497). El lugar de honor en este escudo está reservado a Castilla-León, la Corona más importante y además propiedad de la reina, que por ley lo gobernaba directamente, pues bien don Felipe aceptó este modelo y en el primer y cuarto cuartel colocó las armas completas de doña Juana, heredera de las Coronas de Castilla y de Aragón y futura propietaria de las mismas¹²⁷, mientras las suyas, al fin y al cabo “sólamente” rey con-

125. Ver A. de WITTE, *Histoire monétaire des comtes de Louvain, ducs de Brabant et marquis du St Empire Romain*, Anvers 1894-1899; DASI, T.: *Estudio de los Reales de a Ocho*, Valencia, 1950, tomo I; y ENNO VAN GELDER et HOC: *op.cit.* Esta emisión en plata se hizo en la Casa de la Moneda de Amberes (marca mano abierta) y en la de Brujas (marca lis) con 3.033 marcos y 2 onzas, con una ley de 895 milésimas y distribuyéndose en piezas de Real (peso de 3,43 grs) en un montante de 175.000; Medio Real (1,72 grs) con 50.000; y Cuarto de Real (0,85 grs) con 25.000.

126. Y que se utilizó en las acuñaciones castellanas que don Felipe ordenó hacer en Amberes y Brujas en 1505-1506.

127. Es decir un contracuartelado, en el primer y cuarto cuartel aparece el tradicional cuartelado real de Castilla-León, mientras en el segundo y tercero aparece el partido con las armas de Aragón y Aragón-Sicilia, colocando en punta la granada, símbolo del recuperado reino de Granada, culminación de la Reconquista.

sorte y Duque de Borgoña y Archiduque de Austria, quedaban en el segundo y tercero¹²⁸. Además hay que recordar que la moneda que se estaba acuñando se hacía según las normas castellanas y por tanto las armas de este reino debían ocupar el puesto de honor, igual que en las armas que don Carlos acuñaba en los Países Bajos sólo utilizaba las de su padre, que eran las que mostraban que él era el gobernante de estos territorios.

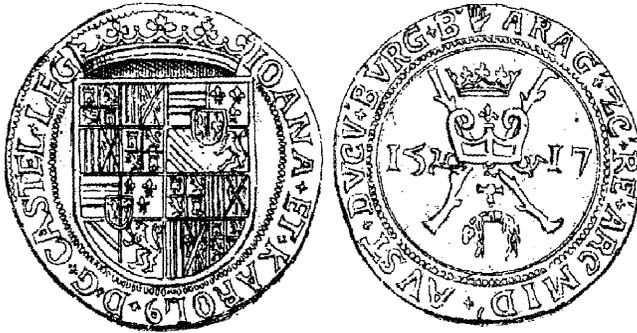


Figura nº 12: Real de plata

Sobre este escudo hay que hacer una salvedad y es que don Carlos no usó en estos momentos las novedades heráldicas que sí había utilizado Fernando el Católico en sus últimos años, que consistieron en colocar de forma explícita las armas de los reinos que había conquistado militarmente (Nápoles y Navarra) y que le habían enfrentado en ambos casos con las armas francesas. Carlos optó por no incluir estos reinos en sus escudos porque en estos momentos intentaba hacer la paz con Francia, de hecho por el Tratado de Noyon (13 de agosto 1516) Carlos aceptaba casarse con Luisa, hija de Francisco I de Francia, que llevaría en dote los derechos franceses al reino de Nápoles, y además se comprometió a indemnizar con justicia a los Albret por su expulsión de Navarra, por lo cual no hubiera sido políticamente correcto expresar su dominio en estos territorios

128. Un cuartelado con las armas de Austria (1º), Borgoña moderna (2º), Borgoña antigua (3º) y Brabante (4º), con un escusón central sobre el todo partido con las armas de Flandes y Tirol.

en sus armas¹²⁹, además poco después el emperador Maximiliano firmó una Liga de alianza (11 de marzo de 1517) con su nieto Carlos y su nuevo aliado francés, al que se garantizaba la posesión del ducado de Milán.

En el anverso del medio real de plata (Figura nº 13) de nuevo se copiaron las monedas de 1505-1506, colocándose las iniciales de los reyes bajo corona real (motivo que se utilizó en los medios reales de los Reyes Católicos ajustados a la legislación de 1475), aunque ahora en vez de una corona sobre ambas iniciales, cada inicial lleva corona propia.

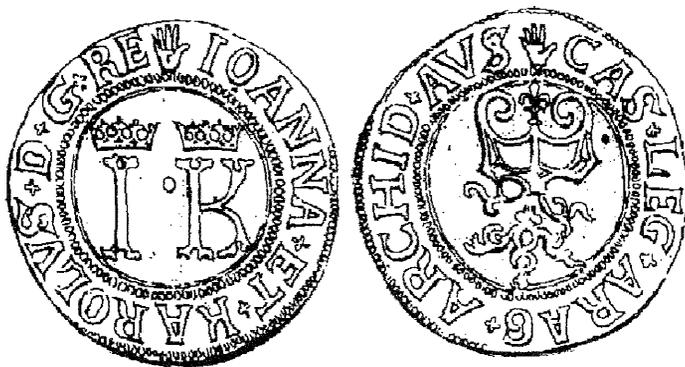


Figura nº 13: Medio Real de plata

Esta diferencia puede ser más importante de lo que a simple vista puede parecer ya que en los tipos de 1475 y 1505 la reina propietaria “une” a su gobierno al rey consorte (Fernando y Felipe), es decir la reina propietaria “permite” a su consorte ciertas tareas de gobierno, pero en el caso de 1517 Carlos coloca una corona propia a su inicial, reforzando de esta manera su pretensión de ejercer plenamente sus funciones como rey de hecho y de derecho

129. Otra cosa fue que debido a la hostilidad entre ambas monarquías y a las continuas guerras surgidas entre Carlos y Francisco, el primero decidiera con posterioridad utilizar las armas de Nápoles (cruz de Jerusalén) y Navarra (cadenas) en su gran escudo imperial, precisamente como muestra documental de su dominio sobre territorios que los franceses reclamaban. Como puede verse en el gran escudo que aparece en la Portada de la Edición comentada que de las *Siete Partidas* de Alfonso X hizo el Licenciado Gregorio López, impresa en Salamanca en 1555.

en los reinos hispánicos, eso sí, salvaguardando el lugar protocolario de su madre, por lo cual la inicial de la reina se coloca delante de la de su hijo.

En el caso del cuarto de real (Figura nº 14) también se copia el modelo castellano del cuarto de real de 1475, donde en cada cara de la moneda aparece la inicial coronada de cada uno de los monarcas, tipo que se mantuvo en las piezas de todos los metales de la reforma de 1497, el cuarto de excelente de oro, el octavo de real de plata y la blanca de vellón.



Figura nº 14: Cuarto de Real de plata

Los reversos de las piezas de real y medio real son prácticamente los mismos que los de las monedas ya comentadas acuñadas en 1505-1506, donde se van a colocar símbolos puramente borgoñones, hay que recordar que Carlos fue educado fundamentalmente en esta cultura y sociedad y estaba muy orgulloso de la misma. Por una parte la Cruz de San Andrés (aspa), patrón del Ducado de Borgoña, y el Toisón de oro, con su eslabón y pedernal, símbolos de la casa ducal de Borgoña y su famosa orden de caballería, que al mismo tiempo fueron la Divisa de Felipe el Hermoso¹³⁰, con lo cual se mantenía la tradición de la

130. Aspa ecotada de San Andrés o de Borgoña con el eslabón brochante (rodeado de llamas) y el Toisón pendiente, con el lema: "Qui vouldra". F. MENÉNDEZ-PIDAL DE NAVASCUÉS, *La Heráldica Medieval Española. La Casa Real de León y Castilla*, Madrid, 1982, p.208.

moneda de plata de los Reyes Católicos de 1497, que colocaba también las divisas de los Reyes (yugo y flechas) en su tipología de reverso; aunque la divisa de Carlos ya no sería ésta sino las luego tan famosas Columnas de Hércules con el lema Plus Ultra¹³¹.

Pero hay una diferencia significativa con respecto a las monedas de 1505-1506, ya que en éstas, se añadieron al reverso las armas separadas de los reinos de doña Juana: Castilla, León y Granada¹³², ya sean dentro de escudo coronado (en el real) o exentos (medio real), indicando que doña Juana era la reina propietaria de los mismos, mientras que en esos momentos ella era únicamente la presunta heredera de la Corona de Aragón, que seguía gobernando directamente su propietario, Fernando el Católico, y que podía perder si éste se volvía a casar y tenía un hijo varón; ahora estos matices ya no son necesarios, al considerar don Carlos que su madre era la legítima heredera de ambas Coronas, aunque los aragoneses no lo tuvieran tan claro, por tanto del reverso desaparecen las referencias expresas a los territorios hispánicos.

B) Las Leyendas monetarias

Siguen las normas que había impuesto don Carlos tras su decisión de autotitularse rey de Castilla, y de las cuales se informó al reino en la primavera de 1516, como ya hemos visto. En primer lugar aparece doña Juana como reina propietaria de Castilla y en segundo lugar don Carlos, ambos como reyes efectivos de Castilla y León, y luego aparece el título real aragonés, para terminar con los patrimoniales de don Carlos, es decir el de archiduque de Austria y duque de Borgoña, que protocolariamente también le correspondían a doña Juana como viuda de don Felipe el Hermoso. Hay que destacar que en el caso

131. Recordemos que la divisa de don Carlos fue “inventada” por el milanés Luis Marliani, médico de los duques Sforza de Milán y luego consejero de Maximiliano I y luego de su nieto Carlos, para terminar su carrera siendo obispo de Tuy (1517-1521). Más datos sobre esta divisa en François MENESTRIER: *Le devise du Roy justifié*, Paris, 1679; y en E. ROSENTHAL: “The invention of the columnar device of Emperor Charles V at the Court of Burgundy in Flanders 1516”, *Journal of the Warburg and Courtauld Institute*, nº 36, 1973, donde también analiza su posterior transformación.

132. Hay que decir que estos tres reinos son los únicos que se citan expresamente en el juramento que reciben en las Cortes de Toledo de 1502.

de Fernando el Católico y Felipe el Hermoso, ambos reyes consortes, sus nombres aparecen siempre en las monedas castellanas delante de sus mujeres, las reinas propietarias, pienso que siguiendo las normas religiosas y sociales del momento, en las que la esposa debía “obediencia y sumisión” al marido, mientras que en el caso que estamos tratando, el nombre del hijo aparece siempre detrás del de su madre, muestra de nuevo del respeto a los progenitores, siempre dentro del mismo contexto religioso y social¹³³.

11. La Propaganda Política de la Moneda

Por todo lo anterior hay que enmarcar estas acuñaciones dentro del contexto de las múltiples dificultades jurídicas y políticas con las que se encontró don Carlos para hacerse cargo de la herencia de los reinos hispánicos, y hay que decir claramente que esta acuñación fue una de las bazas que utilizó para ello, dando un golpe de fuerza frente a los que ponían trabas a sus deseos. Utilizó el documento monetario para reafirmar la posición de su madre en la Corona de Aragón, ya que en este estado importantes instituciones no aceptaban a doña Juana como heredera de don Fernando, utilizando para ello maniobras legales que consiguieron paralizar el gobierno de dicho territorio durante varios años.

Oficializó sin posible marcha atrás su situación como rey de Castilla, no como gobernador, administrador, curador, o regente en nombre de su madre (que el testamento de doña Isabel, don Fernando y las Cortes esperaban que utilizara), sino como monarca por derecho propio (teóricamente junto a ella), algo que había sido aceptado a regañadientes por el Consejo de Castilla y por muchas ciudades, y que todavía las Cortes de 1518 tuvieron que ratificar, con la cláusula de que si doña Juana recuperaba la salud ella debía ser la encargada del gobierno y don Carlos debía cederla todo el poder.

133. En el caso de otras reinas propietarias no se encuentran acuñaciones conjuntas de la reina con su hijo y heredero, aunque éste ejerciera el poder de forma efectiva. Es verdad que los ejemplos tienen casuísticas distintas bastante complejas, pero en la Edad Media podemos citar al menos cinco casos de reinas propietarias que tuvieron que ceder el ejercicio del poder, o parte de él, a sus hijos de una manera u otra, tales como Urraca de Castilla con Alfonso VII, Berenguela con Fernando III el Santo, Petronila de Aragón con Alfonso II Ramón, Matilde de Inglaterra con Enrique II Plantagenet, y Melisenda de Jerusalén con Balduino III.

Al titularse rey de Aragón mandaba un mensaje tanto a las potencias extranjeras (en especial Francia que estaba interesada en que la sucesión de esa Corona se apartara de la castellana) como a los diversos grupos de poder de dicho estado afirmando su convencimiento de ser el legítimo rey, y su derecho a ejercer como tal, a pesar de no haber cumplido los trámites constitucionales exigidos (juramento de los Fueros), que posteriormente se tuvieron que hacer para conseguir un acuerdo, por el cual doña Juana tendría el título de Reina pero nunca podría ejercer el poder efectivo, quedando éste para don Carlos, aunque doña Juana sanara.

Consciente de la multiplicidad de los territorios que gobernaba, daba primacía protocolaria a los reinos hispánicos (y dentro de ellos a Castilla), tanto en el uso heráldico como en la titulación, siendo además en Castilla donde mayor margen de maniobra tenía para gobernar sin cortapisas y poder sacar hombres y dinero para el resto de sus empresas europeas, lo cual terminó por “convertir” a don Carlos en castellano, pero sin olvidar nunca su herencia borgoñona como se aprecia en la simbología de estas piezas y en la introducción en Castilla del ceremonial borgoñón, la orden del Toisón, etc.

Por tanto esta acuñación, de al menos dudosa legalidad en muchos aspectos, fue el vehículo que utilizó don Carlos para expresar sus ideas sobre el gobierno de los reinos hispánicos antes de su esperado desembarco en ellos, dejando claro que no estaba dispuesto a ceder en lo básico, por una parte aceptación de doña Juana como heredera universal de los Reyes Católicos y por otra su derecho a gobernar como rey en la totalidad de los reinos hispánicos sin cortapisas, utilizando para ello como principal arma el uso de la regalía monetaria, sin olvidar otros medios de propaganda (como medallas y grabados), y de respaldo, como los que obtuvo del papa (nombramiento como Rey Católico) y del Emperador.

12. Conclusiones

Como hemos visto la moneda no es un simple instrumento económico, o un objeto “rutinario”, sino que en su contexto se convierte en arma política de

primer orden, el estudio de la numismática, o más bien de la historia de la moneda, no puede limitarse a una simple descripción de las piezas, ya que de sus tipos y leyendas hay una verdadera declaración de principios en un documento público de primera magnitud, que oficializa sus contenidos como ningún otro, cuya circulación e importancia era mucho mayor que cualquiera de los otros que don Felipe o don Carlos pudieran haber utilizado.

El primero utilizó la acuñación para exigir sus derechos como rey consorte, utilizando los mismos modelos castellanos de los Reyes Católicos, era una reivindicación de derechos que parecía que le iban a ser hurtados por su suegro don Fernando, y al final consiguió sus propósitos; luego don Fernando reivindicó su papel político manteniendo la acuñación de moneda castellana a nombre de su esposa muerta, anulando físicamente a su hija Juana, la reina propietaria. Don Carlos no quiso conformarse con ser el gobernador de los reinos hispánicos en nombre de su madre, como la ley y el testamento de su abuelo le exigían, sino que dio un auténtico “golpe de estado” a distancia, en Bruselas, para proclamarse rey de hecho de Castilla y Aragón, siempre manteniendo la preeminencia teórica de su madre, y luego forzando a las autoridades legalmente establecidas a aceptar los hechos consumados, que fueron legalizados a posteriori.

En todos los casos la moneda jugó un papel esencial en este complicado período, siendo el vehículo de las aspiraciones de todos los protagonistas, ya que su simbolismo estaba muy arraigado en la conciencia de los pueblos, y su valor legal era indudable, siendo además el mejor método para llegar hasta el más humilde de sus súbditos.